CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12795-2024-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA MARIATANA - HUAROCHIRÍ - LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, CON PROVEEDORES; PESE A QUE SE ENCONTRABAN SANCIONADOS E IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2022 Y 2023; RESPECTIVAMENTE"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

14 DE MAYO DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

12795-2024-CG/GRLP-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12795-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, CON PROVEEDORES; PESE A QUE SE ENCONTRABAN SANCIONADOS E IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2022 Y 2023; RESPECTIVAMENTE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**6**
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA, DURANTE EL PERIODO 2022, CONTRATARON COMO PROVEEDOR A UNA PERSONA SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; Y, EN EL PERIODO 2023, CONTRATARON COMO PROVEEDORES AL PADRE Y CUÑADO DE DOS REGIDORES EN EJERCICIO; QUIENES ADEMÁS NO ACREDITARON CUMPLIR CON EL PERFIL REQUERIDO, SITUACIONES CON LAS CUALES SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**55**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**55**
V.	**CONCLUSIONES**	**56**
VI.	**RECOMENDACIÓN**	**57**
VII.	**APÉNDICES**	**58**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control Lima Provincias

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12795-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, CON PROVEEDORES; PESE A QUE SE ENCONTRABAN SANCIONADOS E IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2022 Y 2023; RESPECTIVAMENTE"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mariatana, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2024-017, acreditado mediante oficio n.° 000268-2024-CG/GRLP de 27 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado por Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de proveedores, bajo la modalidad de locación de servicios, efectuado por la Municipalidad Distrital de Mariatana, en el periodo 2022 – 2023, se realizó de acuerdo a lo establecido en las disposiciones internas de la Entidad y el marco normativo de las contrataciones.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la verificación de la contratación de proveedores de servicios, por parte de la Municipalidad Distrital de Mariatana, de lo cual se advirtió que, durante el periodo de 2022; mediante órdenes de servicios n^{os}: 018, 071, 132 y 213-2022, la Entidad contrató a Vladimir Carlos Orozco Rivera, proveedor impedido de contratar con el Estado al presentar sanción de destitución. Asimismo, la citada Entidad, en el año 2023, mediante órdenes de servicios n^{os}: 003, 035 y 198 contrató a Américo Antonio Flores Contreras; aunado a ello, mediante órdenes de servicios n^{os}: 071 y 76-2023, contrató con Arnaldo Rodríguez Lizano; no obstante, estos dos últimos se encontraban impedidos de contratar con el Estado, toda vez que, tienen vínculo de parentesco con regidores de la Entidad. Hechos que no fueron advertidos por los funcionarios y servidores de la Entidad, encargados de las contrataciones.

En ese contexto, se evidenció que la referida Entidad, en el año 2022, contrató con el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, identificado con DNI [redacted], a través de cuatro (4) órdenes de servicio; cabe señalar que, el mencionado señor se encuentra sancionado para contratar con el Estado por encontrarse con sanción de destitución; asimismo, la Entidad durante el año 2023, contrató a los señores: Américo Antonio Flores Contreras, identificado con DNI [redacted] mediante tres (3) órdenes de servicio y Arnaldo Rodríguez Lizano, identificado con DNI [redacted] mediante dos (2) órdenes de servicio, quienes están impedidos de contratar con el

Estado, por tener vínculo de parentesco con regidores de la Entidad; cuyo periodo de gobierno es del 2023 al 2026. En ese contexto, se tiene que funcionarios y servidores de la Entidad, contrataron con los proveedores mencionados, sin advertir el incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de las contrataciones.

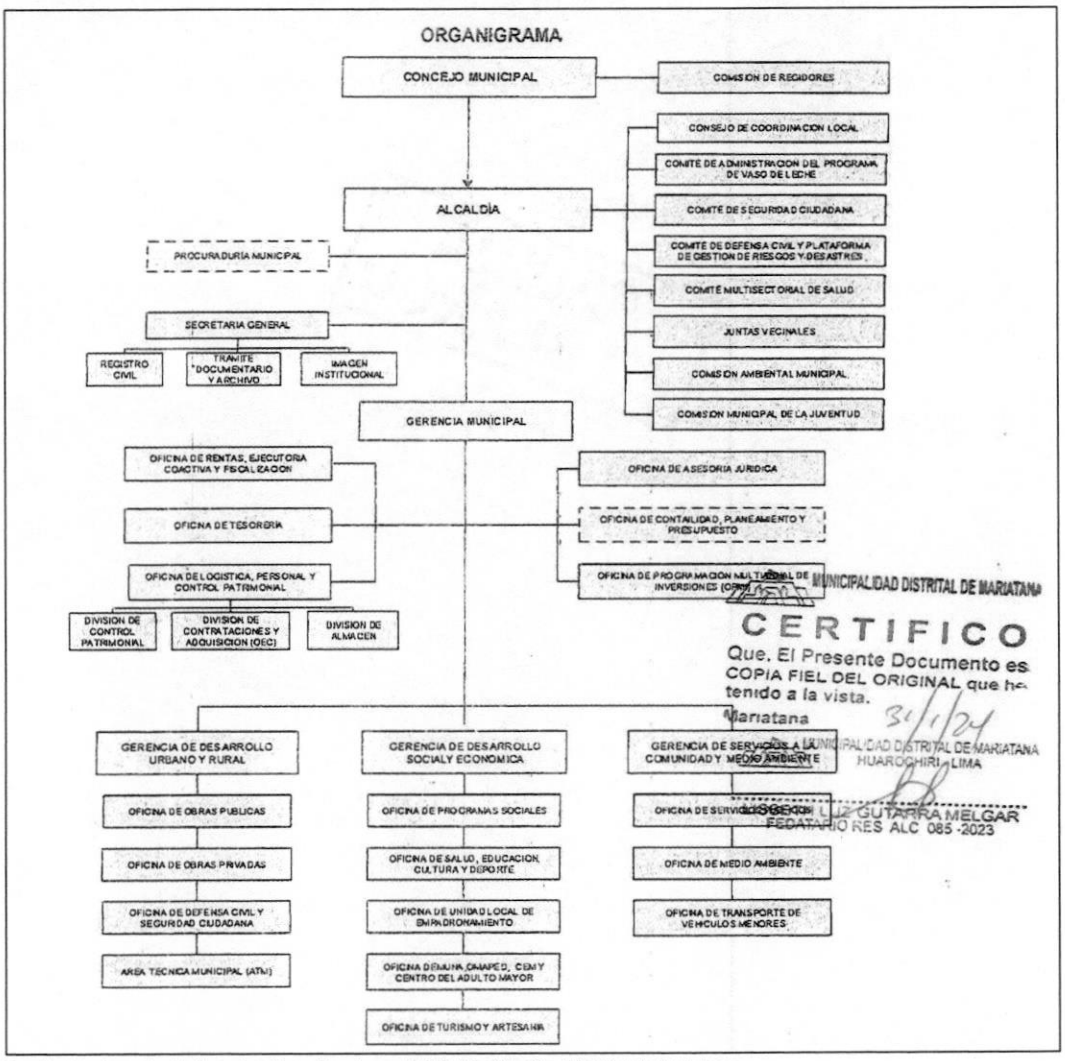
Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Mariatana comprende el período de 2 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mariatana pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mariatana, del período 2019[1] al 12 de abril de 2023:

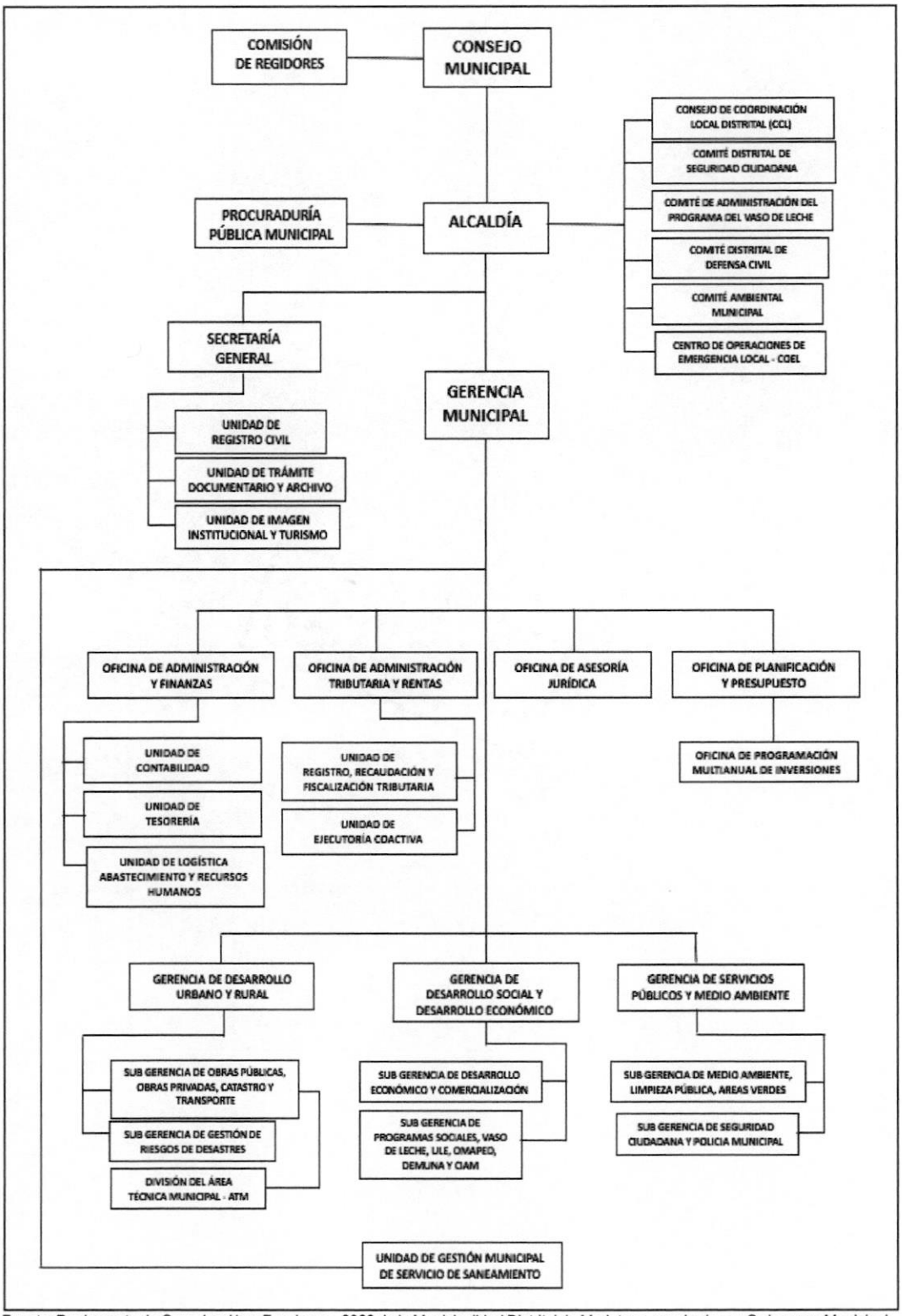


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA
CERTIFICO
Que, El Presente Documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
Mariatana 31/1/24
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA
HUAROCHIRI - LIMA
LUZ GUTARRA MELGAR
FEDATARIO RES ALC 085 -2023

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Municipalidad Distrital de Mariatana.

[1] Remitido con Oficio n.° 008-2024-GM/MDM de 31 de enero del 2024, indicando lo siguiente: *"(…) Reglamento de organización y Funciones (ROF) y (…), no existe en el acervo documentario el documento con el cual se aprueba".*

Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Mariatana del periodo 12 de abril de 2023 a la actualidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - 2023 de la Municipalidad Distrital de Mariatana, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA, DURANTE EL PERIODO 2022, CONTRATARON COMO PROVEEDOR A UNA PERSONA SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; Y, EN EL PERIODO 2023, CONTRATARON COMO PROVEEDORES AL PADRE Y CUÑADO DE DOS REGIDORES EN EJERCICIO; QUIENES ADEMÁS NO ACREDITARON CUMPLIR CON EL PERFIL REQUERIDO, SITUACIONES CON LAS CUALES SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Mariatana; en lo sucesivo "la Entidad", se comprobó que la referida Entidad ubicada en el distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el año 2022, contrató bajo la modalidad de locación de servicios, al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, identificado con DNI [redacted], sin advertir que, se encontraba sancionado para contratar con el Estado, por encontrarse con sanción de destitución impuesta por la Marina de Guerra del Perú[2]; con vigencia desde el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de enero de 2025. Asimismo, es de indicar que, revisada la documentación adjunta a sus comprobantes de pago[3], se determina que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la contratación.

Por otro lado, se evidenció que, la Entidad durante el año 2023, contrató a los señores: Américo Antonio Flores Contreras, identificado con DNI [redacted] y Arnaldo Rodríguez Lizano, identificado con DNI [redacted]; bajo la modalidad de locación de servicios, quienes están impedidos de contratar con la Entidad, por tener vínculo de parentesco con actuales regidores de la Entidad. Además, se evidenció que, los mencionados proveedores adjuntaron declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado; no obstante, estos documentos carecen de veracidad, toda vez que, se ha corroborado que en el lapso contratado contaban con el impedimento antes señalado.

En ese sentido, las contrataciones del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera; en el año 2022, sin advertir que, el citado proveedor no podía contratar con el Estado, por encontrarse sancionado para ejercer la función pública y prestar servicios al Estado; y las contrataciones en el periodo 2023, de los señores: Américo Antonio Flores Contreras y Arnaldo Rodríguez Lizano; proveedores que se encontraban impedidos de contratar con la Entidad por tener vínculo de parentesco con regidores de la Municipalidad Distrital de Mariatana; periodo de gobierno municipal 2023-2026, fueron ocasionadas

[2] De acuerdo a la Resolución de Comandancia General de la Marina N° 0160-2019-CGMG de 15 de marzo de 2019, clasificado como "CONFIDENCIAL".

[3] Comprobantes de pago n.os: 79-2022, de 7 de marzo de 2022, 171-2022 de 30 de abril de 2020, 172-2022 de 30 de abril de 2022, 218-2022 de 31 de mayo de 2022, 313-2022 5 de julio de 2022, 396-2022 de 26 de julio de 2022, 501-2022 de 2 de setiembre de 2022, 598-2022 de 13 de octubre de 2022, 651-2022 de 3 de noviembre de 2022, 797-2022 de 23 de diciembre de 2022 y 796 de 23 de diciembre de 2022.

por la acción y omisión de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no cautelaron el cumplimiento de los términos de referencia, transgrediendo el marco normativo que rige las contrataciones, al no aplicar mecanismos de verificación respecto a la sanción del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera y al impedimento en el cual se encontraban inmersos los señores: Américo Antonio Flores Contreras y Arnaldo Rodríguez Lizano, al ser parientes de regidores de la Entidad.

Los hechos expuestos, se ocasionaron por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes no cautelaron el cumplimiento del marco normativo que rige las contrataciones públicas, inobservando los principios que rigen las contrataciones del Estado, señalados en los literales b), c), f) y j), del Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones del TUO de la Ley N° 30225; así como, lo previsto en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, transgredió lo previsto en el Artículo 3, además de lo establecido en el numeral 1. del artículo 6. Principios de la Función Pública, numeral 6. del artículo 7. Deberes de la Función Pública, del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; lo prescrito en los numerales 1 y 6 del artículo IV Principios, y artículo 4 y 7 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y modificatorias, y lo establecido en el numeral 41.1 y 41.2 del artículo 41. Certificación del crédito presupuestario, del Decreto Legislativo N.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, transgredieron lo establecido en el Artículo 4.- Obligación de Consulta, del Decreto Legislativo N° 1295 - Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; así como, lo estipulado en el Artículo 2.- Impedimentos, del Artículo 3, del Decreto Legislativo N° 1367 - Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295. y lo estipulado en los numerales 3. y 4. del numeral 9.2, del Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. A la vez, vulneraron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 34.3, del articulo34.- Fiscalización posterior y lo señalado en los numerales 49.1, 49.1.3 y 49.2 del Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales.

Adicionalmente, en el periodo 2023 funcionarios y servidores de la Entidad inobservaron lo establecido en el numeral 7.1 del numeral *7. RESPONSABLES,* y en el numeral 8.5 del numeral 8. *ASPECTOS A TENER EN CUENTA,* de la Directiva N° 002-2023-MDM - Directiva que establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y consultoría menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada por Resolución de Alcaldía N° 019-2023-ALC/MDM de 16 de enero de 2023; en adelante, la Directiva N° 002-2023-MDM.

La situación expuesta, se fundamenta en los hechos y actuaciones siguientes:

Año 2022: Contrataciones de proveedor que se encontraba sancionado para contratar con el Estado

- **De las contrataciones de Vladimir Carlos Orozco Rivera:**

<u>Requerimiento de las contrataciones</u>

Efectuada la revisión a los documentos que sustentan la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, se advierte los informes n.os: 004-2022-GM-MDM, de 2 de febrero de 2022; 018-2022-GM-MDM, de 30 de abril de 2022 y 030-2022-GM-MDM, de 1 de agosto de 2022

(Apéndice n.° 4), de la señora Tania Elena Quispe Huamán; gerenta Municipal[4], por medio de los cuales, requirió a la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez; jefa de la oficina de Logística y Personal(e)[5]; los servicios de asesoramiento técnico y apoyo en la oficina de Programación Multianual de Inversiones; en lo sucesivo "la OPMI", para: febrero, marzo y abril; mayo, junio y julio; agosto, setiembre y octubre de 2022; respectivamente, adjuntando en cada uno de sus informes los Términos de referencia[6] **(Apéndice n.° 4)**, en adelante los "TDR".

De lo mencionado anteriormente, es de indicar que, efectuada la revisión a los citados TDR; los cuales se encuentran adjuntos a los informes mencionados en el párrafo precedente, se verificó que, en cada uno de ellos se consignó los mismos requerimientos; por lo que, se hace necesario señalar que, el único numeral que difiere entre ellos es el numeral *6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO,* en el cual, se estableció los diferentes periodos a desarrollar el servicio. A continuación, se muestra las imágenes de los TDR para el citado servicio:

Imagen 1, 2 y 3

TDR - Servicio como asesor técnico y apoyo asesor de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (Numerales: 1, 2, 3, y 4)	TDR - Servicio como asesor técnico y apoyo asesor de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (Numerales: 5, 6, 7, 8 y 9)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA **TERMINOS DE REFERENCIA** **SERVICIO COMO ASESOR TECNICO Y APOYO ASESOR DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES** **1. BASE LEGAL** a) Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, y modificatorias. b) Decreto Supremo 284-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, y modificatorias. c) Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE **2. OBJETO DE CONTRATACIÓN** Brindar el Servicio como Asesor Técnico y Apoyo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Mariatana. **3. FINALIDAD PÚBLICA** Gestionar la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Mariatana, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. **4. DESCRIPCION DEL SERVICIO** Las actividades a realizar son las siguientes: a) Colaborar en la elaboración del PMI de la Municipalidad Distrital de Mariatana, en coordinación con el Responsable de la OPMI y los Responsables de la UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto. b) Colaborar en la elaboración del diagnóstico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial. c) Asistir en la aprobación de las modificaciones del PMI, cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR. d) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local. e) Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a sus criterios de priorización. CERTIFICO Que, El Presente Documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. 29/01/24	f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. g) Registrar a las UF así como a sus Responsables, siempre que estos cumplan con el perfil profesional establecido por la DGPMI, así como actualizar y cancelar dicho registro en el Banco de Inversiones. Asimismo, registra, actualiza y cancela el registro de las UEI en el Banco de Inversiones. **5. PRODUCTO / INFORMES** • Informe ÚNICO: presentar un informe de lo realizado, considerando lo establecido en la descripción del servicio. **6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO** La presente consultoría finaliza, en un plazo de 3 meses (febrero, marzo y abril), contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio. **7. MONTO Y FORMA DE PAGO** El pago se efectuará dentro de los siete (07) días calendarios, posteriores a la conformidad del servicio, y será por el monto de Un mil con 00/100 soles (S/ 1000.00), para lo cual se requiere contar con la siguiente documentación: a) Recepción y conformidad b) Recibo por honorarios **8. REQUISITOS MINIMOS** Formación Académica: • Título profesional de Economista o Ingeniero Industrial o Administrador u otro a fin a la formación. Experiencia General: • Contar con experiencia en planeamiento, formulación y evaluación, seguimiento, gestión de proyectos de inversión o materias vinculadas con la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas, planes o programas, en el Sector Público o Privado, como mínimo de tres (03) años. Experiencia Específica: • Contar con experiencia en planeamiento, formulación y evaluación, seguimiento, gestión de proyectos de inversión o materias vinculadas con la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas, planes o programas en el Sector Público, como mínimo de dos (02) años. Condiciones especiales: • Registro Único de Contribuyente (RUC) activo **9. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO** El proveedor deberá reportar y coordinar sus actividades con la oficina de OPMI y Gerencia Municipal. CERTIFICO Que, El Presente Documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. 29/01/24 LISSETH LUZ GUTARRA MELGAR

[4] Tania Elena Quispe Huamán, designada Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 11-2022-ALC/MDM de 20 de enero de 2022, concluyendo su designación el 30 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 117 -2022-ALC/MDC de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

[5] Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, a quien mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-ALC/MDM-PH de 2 de enero de 2019, se le encargó el cargo de jefe de la Oficina Logística y Personal. Comprobantes de pago: n.os: 466-2022 de 23 de agosto de 2022, 552-2022 de 28 de setiembre de 2022, 629-2022 de 26 de octubre de 2022, 735-2022 de 29 de noviembre de2022 y 786-2022 de 23 de diciembre de 2022, por el servicio como encargada de la oficina de logística y personal correspondiente a los meses: mes de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022; respectivamente **(Apéndice n.° 37)**.

[6] Términos de referencia para el *"SERVICIO COMO ASESOR TÉCNICO Y APOYO ASESOR DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES"*, firmados por Tania Elena Quispe Huamán; gerenta Municipal.

TDR - Servicio como asesor técnico y apoyo asesor de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (Numeral 10)



El / la Gerencia Municipal será el encargado(a) de dar la conformidad a los entregables presentados una vez verificada la culminación del servicio realizado.

10. DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

- Todo producto o materiales (impresos, estudios, informes, gráficos, u otros) que se genere por este servicio es de propiedad de la Municipalidad Distrital de Manatana, no constituyéndose títulos de propiedad, derechos de autor y otro tipo de derechos para el profesional; el mismo que a mérito del presente servicio, cede en forma exclusiva y gratuita, sin generar retribución adicional a lo estipulado en el presente términos de referencia.

CERTIFICO
Que, El Presente Documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
Manatana

Fuente: *TÉRMINOS DE REFERENCIA - SERVICIO COMO ASESOR TÉCNICO Y APOYO ASESOR DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MUJLTIANUAL DE INVERSIONES,* adjunto a los informes n.os: 004-2022-GM-MDM de 2 de febrero de 2022, 018-2022-GM-MDM de 30 de abril de 2022, y 030-2022-GM-MDM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, de las imágenes anteriores, se puede apreciar que en el numeral *8. REQUISITOS MINÍMOS,* entre otros, se solicitó: "*Formación Académica: Título profesional de Economista o Ingeniero Industrial o Administrador (...). Experiencia General: Contar con Experiencia en planeamiento, formulación y evaluación, seguimiento. Gestión de proyectos de inversión (...) mínimo de tres (03) años. Experiencia Específica: Contar con experiencia en planeamiento, formulación y evaluación, seguimiento, (...), como mínimo de dos (02) años (...)*"; ante ello, revisada la documentación que sustenta el cumplimiento de los términos de referencia, de las tres (3) contrataciones, se determina que el citado proveedor no presentó documentos que sustenten lo requerido en los términos de referencia, situación que no fue advertida por la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, jefa de la oficina de Logística y Personal(e).

Además, cabe señalar que, revisada la documentación que sustenta las contrataciones del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, por el "*SERVICIO COMO ASESOR TÉCNICO Y APOYO ASESOR DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES*", se encontraron inconsistencias, entre ellas, en los *TÉRMINOS DE REFERENCIA* del referido servicio **(Apéndice n.° 4)**, no se consignó la presentación de declaración jurada de no estar impedido de contratar con el Estado[7].

De la sanción de Vladimir Carlos Orozco Rivera

Es relevante mencionar que, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, durante el período que fue contratado para prestar servicios a la Entidad, se encontraba sancionado para contratar con el Estado, hecho que deviene del procedimiento administrativo disciplinario instaurado por la Marina de Guerra del Perú, el 13 de noviembre de 2018, dado que mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0160-2019-CGMG, de 15 de marzo de 2019[8] **(Apéndice n.° 5)**, la Comandancia General de la citada Entidad, le impuso la sanción de destitución, al haberse acreditado la comisión de la falta tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057[9].

[7] Sumado a ello, es de señalar que no se encontró documentos que sustenten estudio de mercado, determinación de valor referencial u ofertas recibidas.

[8]. Remitido con Oficio N° 1240/51 de 15 de febrero de 2024, clasificado como "CONFIDENCIAL", requerido con Oficio N° 000193-2024-CG/GRLP de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 5)**

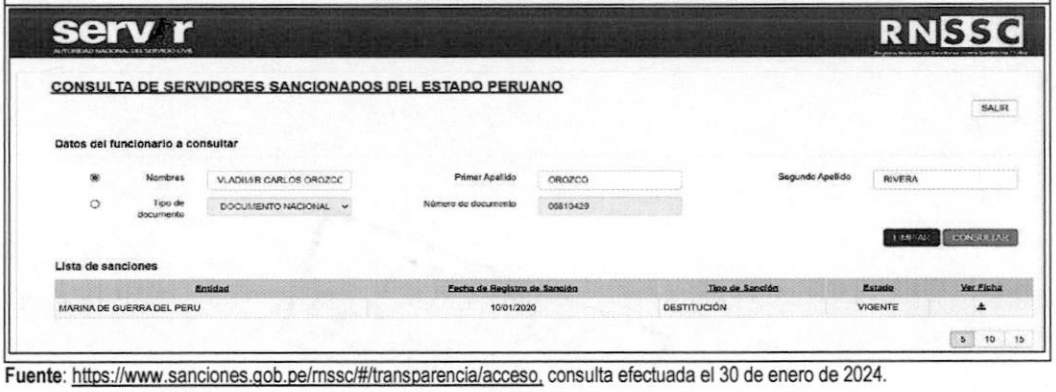
[9] Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Posteriormente, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, confirmó la citada resolución; por consiguiente, mediante Resolución N° 001508-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, de 28 de junio de 2019[10] **(Apéndice n.° 5)**, el Tribunal del Servicio Civil declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera contra la Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0160-2019-CGMG **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, efectuada la consulta en el portal web de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, se evidenció que, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, se encuentra con sanción vigente; tipo de sanción: *DESTITUCIÓN*, cuya fecha de registro de sanción es: *10 de enero de 2020*, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen 4

Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC
sanción a Vladimir Carlos Orozco Rivera



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso, consulta efectuada el 30 de enero de 2024.

Como se visualiza en la imagen anterior, de acuerdo al reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera cuenta con Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido - Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años; por lo que, se puede advertir que la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública restringía al sancionado Vladimir Carlos Orozco Rivera, a prestar servicios en entidades públicas o empresas del Estado bajo cualquier forma o modalidad.

Hecho que no fue advertido por la señora Tania Elena Quispe Huamán; gerenta Municipal, ni por la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, jefa de la oficina de Logística y Personal(e), quien transgredió lo establecido en el *Artículo 4.- Obligación de Consulta*, del Decreto Legislativo N° 1295 Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; respecto a la obligación de consulta, por parte de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad.

"Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)"

[10] Remitido con Oficio N° 03933-2024-SERVIR/TSC de 19 de febrero de 2024, requerido con Oficio N° 000192-2024-CG/GRLP de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**

En ese contexto, la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, jefa de la oficina de Logística y Personal(e), emitió tres (3) órdenes de servicio: n.° 018-2022 de 8 de febrero de 2022, n.° 071-2022 de 9 de mayo de 2022 y n.° 132-2022 de 9 de agosto de 2022[11] **(Apéndice n.° 6)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Órdenes de servicio a favor de Vladimir Carlos Orozco Rivera – 2022

N°	Descripción del Servicio							
	N° Fecha	Área Usuaria	Ordenado con V° B° por:		Cant.	Descripción	Valor unitario	Valor Total
1	018-2022 08/02/2022	Gerencia Municipal	**Firma y sello** Tania Elena Quispe Huamán. Gerenta Municipal	**Firma y sello** Natalyt Jhessenia. Chuquiure Velásquez jefa de la oficina de Logística y Personal(e)	3	*SERVICIO COMO ASESOR TÉCNICO Y APOYO EN LA OFICINA DE OPMI, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA, CORRESPONDIENTE A LOS MESES FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2022.*	1,000.00	3,000.00
2	071-2022 09/05/2022	Gerencia Municipal	**Firma y sello** Tania Elena Quispe Huamán. Gerenta Municipal	**Firma y sello** Natalyt Jhessenia. Chuquiure Velásquez jefa de la oficina de Logística y Personal(e)	3	*SERVICIO COMO ASESOR TÉCNICO Y APOYO EN LA OFICINA DE OPMI, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA, CORRESPONDIENTE A LSO MESES MAYO, JUNIO Y JULIO DEL 2022.*	1,000.00	3,000.00
3	132-2022 09/08/2022	Gerencia Municipal	**Firma y sello** Tania Elena Quispe Huamán. Gerenta Municipal	**Firma y sello** Natalyt Jhessenia. Chuquiure Velásquez jefa de la oficina de Logística y Personal(e)	3	*SERVICIO COMO ASESOR TÉCNICO Y APOYO EN LA OFICINA DE OPMI, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA, CORRESPONDIENTE A LOS MESES AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2022.*	1,000.00	3,000.00

Fuente: Órdenes de servicio n.os: 018-2022 de 8 de febrero de 2022, 071-2022 de 9 de mayo de 2022, 132-2022 de 9 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la verificación efectuada a las órdenes de servicio n.os: 018-2022 de 8 de febrero de 2022, n.° 071-2022 de 9 de mayo de 2022, n.° 132-2022 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, emitidas por la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, jefa de la oficina de Logística y Personal(e) a favor del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, es de indicar que las mencionadas órdenes de servicio cuentan con la firma y sello de la señora Tania Elena Quispe Huamán, en su calidad de gerenta de la Municipalidad, quienes no advirtieron que el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera no acreditó cumplir el perfil requerido en los términos de referencia y que además se encontraba sancionado para contratar con el Estado, toda vez que contaba con Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido - Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años.

En ese contexto, la sanción impuesta al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera; no fue advertida por las señoras Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, jefa de la oficina de Logística y Personal(e) y Tania Elena Quispe Huamán, gerenta de la Municipalidad, quienes lo contrataron

[11] Aunado a ello, se tiene la orden de servicio n.° 213-2022 de 13 de diciembre de 2022; pagado con comprobante n.° 797-2022 de 23 de diciembre de 2022, la cual cuenta con sello y firma de la gerenta Municipal y de la jefa de la oficina de Logística y Personal, a favor de Vladimir Carlos Orozco Rivera por el *"SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN APLICATIVO DE PADRÓN NOMINAL 2022"*; siendo relevante señalar que de la revisión a los documentos que obran en el expediente de contratación del citado servicio se evidenció inconsistencias, de ello se destaca: no se encontró cotizaciones realizadas por la oficina de logística, ni determinación de valor referencial, no se encontró términos de referencia del servicio en mención; adicionalmente a ello, es de indicar que, no se encontró documento alguno presentado por el locador (currículum vitae, certificados de trabajo, declaraciones juradas; entre otros) **(Apéndice n.° 6)**.

sin considerar lo previsto en los literales b), c), f) y j), del *Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones*, y lo previsto en el literal l), del numeral 11.1 del *Artículo 11.- Impedimento* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; así como lo estipulado en numeral 1.1 del *Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo,* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. A la vez, inobservaron lo establecido en el *Artículo 2.- Impedimentos,* del Decreto Legislativo N° 1367 - Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295.

Continuando con la contratación, a través de proveídos n.° 055-2022-OLP/MDM, de 8 de febrero de 2022, n.° 201-2022-OLP/MDM, de 9 de mayo de 2022 y n.° 415-2022-OLP/MDM, de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la jefa de la oficina de Logística y Personal(e), solicitó la Certificación Presupuestal, al señor José Luis Moreno Quispe; encargado de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad, por el monto total de S/ 3 000,00, para cada una de las citadas contrataciones.

Es de indicar que, de la verificación realizada a la contratación de los servicios de asesoramiento técnico y apoyo para la oficina de Programación Multianual de Inversiones, para los meses de febrero, marzo y abril; mayo, junio y julio; agosto, setiembre y octubre de 2022, mediante las órdenes de servicios n.os: 018-2022, de 8 de febrero de 2022[12], 071-2022, 9 de mayo de 2022[13] y 132-2022 de 9 de agosto de 2022[14] **(Apéndice n.° 6)**, emitidas por la Entidad a favor del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, se verificó que las mencionadas contrataciones se realizaron obviando la acreditación del cumplimiento de lo requerido en los términos de referencia; asimismo, se advierte que, las citadas órdenes fueron suscritas por la señora Tania Elena Quispe Huamán, gerenta de la Municipalidad.

Al respecto, cabe precisar que, la oficina de Presupuesto y Contabilidad en relación a la primera orden de servicio emitió la Certificación de Crédito Presupuestario, *NOTA N° 0000000029* cuya fecha de aprobación fue *12/02/2022*; para la segunda orden de servicio emitió la Certificación de Crédito Presupuestario *NOTA N° 0000000074,* en cuanto a la fecha de aprobación se aprecia: *11/05/2022* y para la tercera contratación la referida oficina emitió la Certificación de Crédito Presupuestario *NOTA N° 0000000096,* en el cual se indica: *FECHA DE APROBACIÓN 17/08/2022* **(Apéndice n.° 8)**; es de señalar que en cada una de las certificaciones el monto fue S/ 3 000,00.

De lo descrito en los párrafos anteriores, es relevante indicar que, la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez; jefa de la oficina de Logística y Personal(e), permitió las contrataciones; sin que correspondiese, generando las órdenes de servicio n.os: 018-2022, 071-2022 y 132-2022 **(Apéndice n.° 6)**, contando con el visto bueno de la señora Tania Elena Quispe Huamán; gerenta Municipal, quienes no advirtieron que no se contaba con certificación presupuestal, antes de emitir las órdenes de servicio y continuaron con la contratación del servicio requerido, contraviniendo con su accionar lo establecido en el Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario, numeral 41.1 y 41.2 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[15]. A la vez, vulneraron lo establecido en el Texto Único

[12] Orden de servicio n.° 018-2022 de 8 de febrero de 2022, cuenta con sello y firma de la gerenta Municipal y de la jefa de la oficina de Logística y Personal, no tiene firma del proveedor. La cual fue pagada mediante comprobantes n.os: 79-2022 de 7 de marzo de 2022, 171-2022 de 30 de abril de 2020 y 172-2022 de 30 de abril de 2022, por los servicios realizados en los meses: febrero, marzo y abril; respectivamente.

[13] Orden de servicio n.° 071-2022 de 9 de mayo de 2022, cuenta con sello y firma de la gerenta Municipal y de la jefa de la oficina de Logística y Personal, no tiene firma del proveedor. La cual fue pagada mediante comprobantes n.os: 218-2022 de 31 de mayo de 2022, 313-2022 de 5 de julio de 2022 y 396-2022 de 26 de julio de 2022, por los servicios prestados durante los meses: mayo, junio y julio de 2022, respectivamente.

[14] Orden de servicio n.° 132-2022 de 9 de agosto de 2022, cuenta con sello y firma de la gerenta Municipal y de la jefa de la oficina de Logística y Personal, tiene firma del proveedor. Pagada mediante comprobantes n.os: 501-2022 de 2 de setiembre de 2022, 598-2022 de 13 de octubre de 2022 y 651-2022 de 3 de noviembre de 2022, por los servicios prestados durante los meses: agosto, setiembre y octubre de 2023; respectivamente.

[15] Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018.
41. Certificación del crédito presupuestario

Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 34.3, del articulo 34.- Fiscalización posterior y lo señalado en los numerales 49.1, 49.1.3 y 49.2 del Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales.

Asimismo, la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, jefa de la oficina de Logística y Personal(e) transgredió lo establecido en el Artículo 4.- Obligación de Consulta, del Decreto Legislativo N° 1295 - Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; respecto a la Obligación de consulta, por parte de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, señalando a la vez, que la no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. Aunado a ello, se tiene que la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, jefa de la oficina de Logística y Personal(e) y la señora Tania Elena Quispe Huamán, gerenta de la Municipalidad, inobservaron lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariatana vigente al 2022[16], la cual establece las funciones de la gerencia Municipal y de la oficina de Logística, Personal y Control Patrimonial.

Conformidad y pago de los servicios prestados por Vladimir Carlos Orozco Rivera

Sobre el particular, es de indicar que, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera presentó a la señora Tania Elena Quispe Huamán, gerenta de la Municipalidad, los informes n.os: 001-2022-OPMI-VCOR, de 4 de marzo de 2022, 002-2022-OPMI-VCOR y 003-2022-OPMI-VCOR, ambos de 27 de abril de 2022, 004-2022-OPMI-VCOR, de 31 de mayo de 2022, 005-2022-OPMI-VCOR, de 1 de julio de 2022 y 006-2022-OPMI-VCOR, de 25 de julio de 2022, 007-2022-OPMI-VCOR, de 2 de setiembre de 2022, 008-2022-OPMI-VCOR, de 7 de octubre de 2022 y 009-2022-OPMI-VCOR, de 28 de octubre de 2022; adjuntando en cada uno de ellos recibo por honorarios electrónico y carta de autorización[17] **(Apéndice n.° 9)**, correspondientes a las actividades efectuadas por su persona en relación al servicio de asesor técnico y apoyo en la oficina de Programación Multianual de Inversiones durante los meses: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2022; respectivamente.

41.1 La certificación del crédito presupuestario, (...), constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible (...) para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, (...)".

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato, o adquirir un compromiso, (...)".

[16] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariatana vigente al 2022, proporcionado por la Entidad mediante oficio n.° 008-2024-GM/MDM de 31 de enero del 2024, indicando en el mismo documento que no existe en el acervo documentario el documento con el cual se aprueba.

"(...)
Artículo 32°.- Funciones del Gerente Municipal.
(...)
1. Dirige y ejecuta la política de gobierno de la institución en concordancia y enmarcado en los parámetros de la Normatividad vigente.
4. Ordena la ejecución de los requerimientos, previa autorización del alcalde.
(..)
6. Verifica la sustentación de los pagos y ordena su cancelación previa autorización del alcalde.
(...)"
Artículo 50°.- La Oficina de Logística, Personal y Control Patrimonial.
(...)
2. Realizar los estudios de mercado y resúmenes ejecutivos .de mercado, para determinar al proveedor del servicio, bienes u otros más competente y de mejor oferta del mercado.
(...)
7. Elaborar las órdenes de servicios, de compra.
8. Realizar el control previo de las compras de bienes y contrato de servicios
(...)".

[17] Recibos por honorarios electrónico n.os: E001-178 de 4 de marzo de 2022, E001-187 y E001-188 ambos de 27 de abril de 2022, N° E001-194 de 31 de mayo de 2022, N° E001-200 de 1 de julio de 2022, N° E001-203 de 25 de julio de 2022, N° E001-212 de 2 de setiembre de 2022, N° E001-217 de 7 de octubre de 2022, N° E001-221 de 2 de noviembre de 2022.

En atención a lo anterior, la señora Tania Elena Quispe Huamán, gerenta de la Entidad mediante conformidades n.os: 013-2022-GM/MDM, de 4 de marzo de 2022[18], 025-2022-GM/MDM y 026-2022-GM/MDM, ambas de 27 de abril de 2022, 034-2022-GM/MDM, de 31 de mayo de 2022, 0040-2022-GM/MDM, de 1 de julio de 2022, 0049-2022-GM/MDM, de 25 de julio de 2022, 0059-2022-GM/MDM, de 2 de setiembre de 2022, 066-2022-GM/MDM, de 7 de octubre de 2022 y 072-2022-GM/MDM, de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, dio conformidad a los mencionados servicios.

Luego, mediante autorizaciones de pago n.os: 054-2022-GM/MDM, de 3 de marzo de 2022, 121-2022-GM/MDM y 120-2022-GM/MDM, ambos de 29 de abril de 2022, 160-2022-GM/MDM, de 31 de mayo de 2022, 225-2022-GM/MDM, de 4 de julio de 2022, 270-2022-GM/MDM, de 25 de julio de 2022, 360-2022-GM/MDM, de 2 de setiembre de 2022, 418-2022-GM/MDM, de 13 de octubre de 2022, 460-2022-GM/MDM, de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Tania Elena Quispe Huamán, gerenta de la Municipalidad autorizó a la señora Evelin Giovanna Rosales Echevarría de la oficina de Tesorería, el giro con depósito a la cuenta del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera.

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.os: 79-2022, de 7 de marzo de 2022, 171-2022 y 172-2022, ambos de 30 de abril de 2022, 218-2022, de 31 de mayo de 2022, 313-2022, de 5 de julio de 2022 y 396-2022, de 26 de julio de 2022, 501-2022, de 2 de setiembre de 2022, 598-2022, de 13 de octubre de 2022, 651-2022, de 3 de noviembre de 2022; adjuntando en cada uno de ellos constancia de pago mediante transferencia electrónica **(Apéndice n.° 12)**, cuyo concepto indica: *"PAGO POR EL SERVICIO–COMO ASESOR TÉCNICO Y APOYO EN LA OFICINA DE OPMI, (...)"*, por el monto de S/ 1 000,00 por cada uno de los meses: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2022; respectivamente.

De lo señalado, es de precisar que, al no encontrar currículum vitae, declaraciones juradas, presentados por el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera a la Entidad; se solicitó a la Entidad la citada documentación. En atención a ello, con informe n.° 003-2024-UT/MDM, de 31 de enero de 2024; adjunto al oficio n.° 008-2024-GM/MDM, de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Liseth Luz Gutarra Melgar, tesorera(e) de la Entidad, señaló: *"No se encontró en el acervo documentario de su expediente de pago"*.

En ese sentido, se determina que, revisada la documentación que sustentan las contrataciones del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, para el servicio como asesor técnico y apoyo en la oficina de Programación Multianual de Inversiones; de febrero de 2022 a octubre de 2022, se verificó que el citado señor no presentó documentos que sustenten el cumplimiento del perfil requerido en los términos de referencia; los mismos que no fueron exigidos por la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, jefa de la oficina de Logística y Personal(e).

Por lo que, se determina que la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, jefa de la oficina de Logística y Personal(e) y la señora Tania Elena Quispe Huamán; gerenta Municipal, llevaron a cabo las contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios, del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, sin advertir el incumplimiento de lo establecido en los términos de referencia y

[18] Es de indicar que en el documento denominado Conformidad n.°013-2022-GM/MDM de 4 de marzo de 2022, se consignó lo siguiente:
A : Srta. TANIA ELENA QUISPE HUAMAN.
Gerente Municipal de la Municipalidad de Mariatana

DE : SRA. NATALYT JHESSENIA CHUQUIURE VELASQUEZ
Jefe de la oficina de Logística y Personal de la Municipalidad de Mariatana
(...)".
Siendo preciso señalar que, el citado documento está firmado por Tania Elena Quispe Huamn.

transgrediendo lo estipulado en los literales b), c), f) y j), del Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, y lo previsto en el literal l), y literal q), del numeral 11.1 del Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; así como lo estipulado en numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, jefa de la oficina de Logística y Personal(e) y la señora Tania Elena Quispe Huamán; gerenta Municipal, vulneraron lo estipulado en el Artículo 4.- Obligación de Consulta, del Decreto Legislativo N° 1295 Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; así como, lo señalado en el Artículo 2.- Impedimentos, del Artículo 3, del Decreto Legislativo N° 1367 - Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, asimismo, transgredió el Artículo 3, además de lo previsto en el numeral 1. del Artículo 6. Principios de la Función Pública, numeral 6. del Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley N° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública.

A la vez, transgredieron lo señalado en los numerales 1 y 6 del Artículo IV.- Principios, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y modificatorias; así como, lo establecido en el numeral 41.1 y 41.2 del Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y lo precitado en los numerales 3. y 4. del numeral 9.2, del Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, del Decreto Legislativo n.° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. A la vez, vulneraron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 34.3, del Artículo 34.- Fiscalización posterior y lo señalado en los numerales 49.1, 49.1.3 y 49.2 del Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales.

Año 2023: Contrataciones de proveedores que se encontraban impedidos para contratar con la Entidad.

- **De las contrataciones de Américo Antonio Flores Contreras**

<u>De los requerimientos y las contrataciones</u>

De la revisión y análisis efectuado a la documentación vinculada a las mencionadas contrataciones, se advierte que, los servicios de conductor de ambulancia del puesto de salud de Mariatana, fueron solicitados por el señor Ronal Clavert Morales Navarro, alcalde de la Entidad mediante formato requerimiento de gasto n.° 006-2023, de 3 de enero de 2023[19] **(Apéndice n.° 14);** para enero, febrero y marzo de 2023, adjuntando términos de referencia; que cuentan con el visto bueno de la oficina de contabilidad; sin embargo, no están firmados. Más adelante, los citados servicios fueron solicitados por la señora Elena Keila Quispe Laura, gerenta municipal[20]; con requerimiento de gasto n.° 042-2023, de 3 de abril de 2023[21] **(Apéndice n.° 14)**, para los meses de abril, mayo y junio de 2023; adjuntando términos de referencia, que

[19] Adjunto a la orden de servicio n.° 003-2023 de 30 de enero de 2023, se indicó un periodo de tres (3) meses de enero, febrero y marzo de 2023. Cuenta con sello y firma de Ronal Clavert Morales Navarro, alcalde de la municipalidad Distrital de Mariatana **(Apéndice n.° 14).**

[20] Elena Keila Quispe Laura, designada como Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-ALC/MDM de 16 de enero de 2023, quien se desempeña en el mencionado cargo hasta la actualidad. **(Apéndice n.° 37).**

[21] Adjunto a la orden de servicio n.° 035-2023 de 24 de abril de 2023, para los meses: abril, mayo y junio de 2023. Cuenta con sello y firma de Elena Keila Quispe Laura, gerenta municipal **(Apéndice n.° 14)**.

cuentan con el visto bueno de la gerenta municipal, pero no están firmados. Posteriormente, la señora Lisseth Gutarra Melgar, gerenta de Desarrollo Social y Económico mediante requerimiento de gasto n.° 146-2023 de 29 de setiembre de 2023[22] **(Apéndice n.° 14)**, solicitó los servicios de conductor de ambulancia del puesto de salud de Mariatana para los meses: octubre, noviembre y diciembre de 2023; adjuntando términos de referencia, los mismos que cuentan con sello y firma de la gerenta de Desarrollo Social y Económico.

Al respecto, se indica que, de la revisión a los términos de referencia del "*SERVICIO DE CONDUCTOR DE AMBULANCIA DE PUESTO DE MARIATANA*" **(Apéndice n.° 14)**, se verificó que, en cada uno de ellos se consignó los mismos requerimientos; siendo que, el único numeral que difiere entre ellos es el numeral *VII CONDICIONES ADMINISTRATIVAS*, en el que se estableció los diferentes periodos a desarrollar el servicio, conforme se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes 5, 6 y 7

Términos de Referencia- Servicio de Conductor de la ambulancia de Puesto de salud de Mariatana (numerales: *I, II, III, IV, V y VI*)	**Términos de Referencia-Servicio de Conductor de la ambulancia de Puesto de salud de Mariatana (numerales: *VII, VIII, IX y X*)**
	

Términos de Referencia - Servicio de Conductor de la ambulancia de Puesto de salud de Mariatana (numeral *XI*)



Fuente: *TÉRMINOS DE REFERENCIA*-Servicio de Conductor de la ambulancia de Puesto de salud de Mariatana. **(Apéndice n.° 14)**

[22] Adjunto a la orden de servicio n.° 198-2023 de 1 de diciembre de 2023, se consignó octubre, noviembre y diciembre de 2023. Cuenta con sello y firma de Lisseth Gutarra Melgar, gerenta de Desarrollo Social y Económico y del Ingeniero Jacob Velasquez Bocangel (**Apéndice n.° 14**).

De lo antes señalado, es de indicar que efectuada la revisión a los documentos relacionados a la contratación del señor Américo Antonio Flores Contreras; se evidenció que, para su contratación, el referido proveedor presentó, los siguientes documentos: Currículum vitae no documentado, Anexo 01 - *Carta de propuesta Técnica -Económica*, Anexo 02 *Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales a 08 UIT,* Anexo 03 *Formato de Carta de Autorización (para el pago con abonos en cuenta bancaria),* Anexo 04 *Formato de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo*, Consulta RUC, Registro Nacional de Proveedores, copia de DNI y Licencia de Conducir, presentados el 5 de enero de 2023[23]. **(Apéndice n.° 15)**.

En ese contexto, es de precisar que el señor Américo Antonio Flores Contreras, en el ANEXO 02, *"Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT"* **(Apéndice n.° 15)**, declaró bajo juramento: "*1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado."* y *"3. Ser responsable de la veracidad de los documentos que presento para la contratación.",* conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imágenes 8 y 9

***ANEXO 02* - Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT** (Numerales: *1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8)*	***ANEXO 02* - Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT** (Numerales: *9, 10 y 11)*
ANEXO 02 **Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT** CERTIFICO Que, El Presente Documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Señores: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA Pza. de Armas S/N - Mariatana Presente.: Atención: Unidad de Logística y Control Patrimonial. Mediante el presente el suscrito, AMERICO ANTONIO FLORES CONTRERAS identificado con DNI N° 71027259 declaro bajo juramento: 1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. 2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación. 3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la contratación. 4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad. 5. Comprometerme a mantener la cotización presentada durante la presente contratación y perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la contratación. 6. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 7. No percibir ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado. 8. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, al amparo de lo dispuesto por los artículos 41° y 42° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en los casos de: inhabilitación vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, o inhabilitación o sanción del colegio profesional, del ser el caso.	9. No tener vínculo laboral o prestar servicios bajo cualquier modalidad con otra Institución Pública o dependencia del Gobierno. 10. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos. 11. Conocer lo establecido en el artículo 116, numeral 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Cláusulas Anticorrupción. Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo que declaro es falso, estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse se falsedad. Mariatana, 05 de Enero del 2023. Firma: Nombres y Apellidos : Americo Antonio Flores Contreras DNI : 71027259 RUC : 10710272595 Número Telefónico : 974739818 CERTIFICO Que, El Presente Documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Mariatana 24/01/24

Fuente: ANEXO 02, Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT, de 5 de enero de 2023 (Apéndice n.° 15).

La imagen anterior corresponde a la *Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT*, suscrita por el señor Américo Antonio Flores Contreras, el 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, quien declaró no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se ha evidenciado que, el ciudadano Américo Antonio Flores Contreras

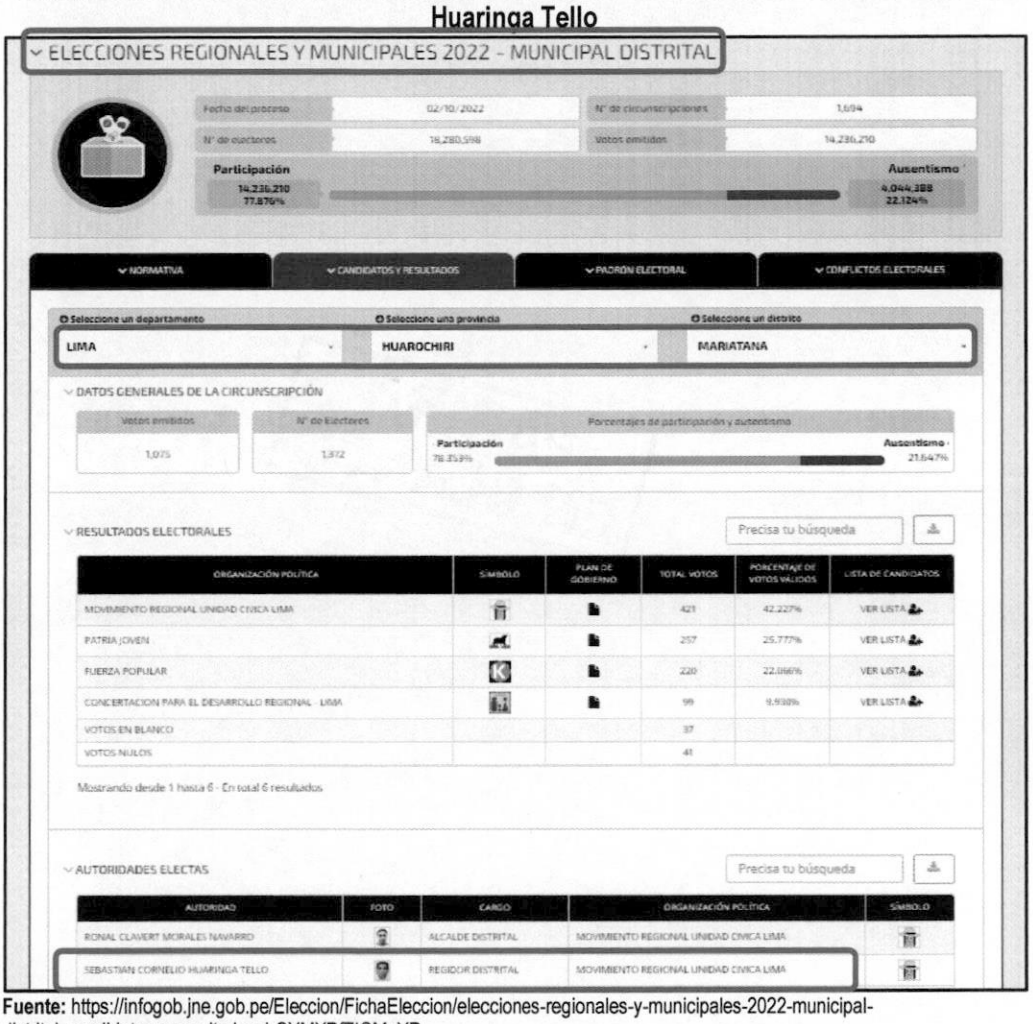
[23] Adjunta documentos presentados para su contratación de 21 de abril de 2023 y de 30 de noviembre de 2023.

es cuñado del señor Sebastián Cornelio Huaringa Tello, quien actualmente ejerce el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Mariatana (periodo 2023-2026).

Por ende, de acuerdo con lo establecido en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra impedido para contratar con la Entidad hasta doce (12) meses después de culminada la gestión de su cuñado. Lo expuesto, se pudo verificar en el Sistema "INFOGOB" del Jurado Nacional de Elecciones, cuya imagen se muestra a continuación:

Imagen 10

Verificación de información en el sistema "INFOGOB" del ciudadano Sebastián Cornelio Huaringa Tello



Fuente: https://infogob.jne.gob.pe/Eleccion/FichaEleccion/elecciones-regionales-y-municipales-2022-municipal-distrital_candidatos-y-resultados_LOYMXRfZIGM=YR
Sistema INFOGOB del Jurado Nacional de Elecciones. consulta efectuada el 30 de enero de 2024.

Aunado a lo antes señalado, se hace necesario indicar que el vínculo de parentesco por afinidad entre el proveedor Américo Antonio Flores Contreras y el señor Sebastián Cornelio Huaringa Tello, actual regidor de la Municipalidad Distrital de Mariatana, se pudo constatar en el Sistema de Declaraciones Juradas de Conflicto de intereses, del cual se verificó que el citado regidor presentó la "*DECLARACIÓN JURADA DE INTERÉS DE CARÁCTER PREVENTIVO- EJERCICIO 2022*" **(Apéndice n.° 16)**; en la cual, consignó como su cónyuge a la señora Antonia Flores Contreras identificada con DNI [redacted] y como su cuñado al señor Américo Antonio Flores Contreras identificado con DNI [redacted] conforme se indica en la imagen siguiente:

Imagen 11

Declaración Jurada de Interés de Carácter Preventivo- Ejercicio 2022, presentada por Sebastián Cornelio Huaringa Tello



p60-1695-207138-902073159

Reporte simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO.
EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: ÚNICA POSTULANTE

DATOS DE ENTIDAD

1	Entidad	: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE	2	Cargo al que postula/ratifica	: REGIDOR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: HUARINGA	4	Apellido Materno	: TELLO
5	Nombres	: SEBASTIAN CORNELIO			

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Sí [X] No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
[redacted]	AMERICO ANTONIO FLORES CONTRERAS	CUÑADO(A)	AGRICOLTOR	NO APLICA
	ANTONIA FLORES CONTRERAS	CONYUGE	AMA DE CASA	NO APLICA
	CLIVER AYVAN FLORES CONTRERAS	CUÑADO(A)	AGRICOLTOR	NO APLICA
	YORDI ALEX HUARINGA FLORES	HIJO(A)	AGRICOLTOR	NO APLICA
	ELECTANIO HUARINGA TELLO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AGRICOLTOR	NO APLICA

Fuente: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ consulta efectuada el 30 de enero de 2024.

De la imagen precedente, se ha evidenciado que, el señor Sebastián Cornelio Huaringa Tello, actual regidor de la Entidad, señaló que, el señor Américo Antonio Flores Contreras, es su "*CUÑADO*". Asimismo, el señor Américo Antonio Flores Contreras, por medio de la carta n.° 001-2024-AACF, de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, indicó lo siguiente: "*El vínculo con el señor Sebastián Cornelio Huaringa Tello, es el conviviente de mi hermana Atonina Flores Contreras*".

En ese sentido, es de indicar que, el cuñado de un regidor ocupa el segundo grado de afinidad[24], motivo por el cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial del citado regidor, mientras este se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones, hecho que no fue advertido por las señoras: Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e)[25], Suly Roxana Gonzales Guerra; jefa de la unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos[26] y la señora Elena Keila Quispe Laura; gerenta Municipal, quienes contrataron al señor Américo Antonio Flores Contreras, a pesar de tener impedimento para contratar con la Entidad.

[24] ***Parentesco por afinidad***
Artículo 237°.- *El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. Ministerio de Justicia y derechos Humanos 166 La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge. Parentesco por adopción Artículo 238°.- La adopción es fuente de parentesco dentro de los alcances de esta institución.*

[25] Greta Rodríguez Ruiz, designada como encargada de Logística, Control Patrimonial y Recursos Humanos Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-ALC/MDM de 3 de enero de 2023, quien renunció al cargo mediante carta de renuncia de 30 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 37).**

[26] Suly Roxana Gonzales Guerra designada jefa de la unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos, mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2023-ALC/MDM de 10 de julio de 203, quien a la actualidad continúa ejerciendo el cargo **(Apéndice n.° 37).**

En ese contexto, del análisis a los hechos expuestos, se constatar la relación de parentesco de afinidad entre el proveedor Américo Antonio Flores Contreras y el regidor Sebastián Cornelio Huaringa Tello; asimismo, se ha verificado que el citado proveedor prestó servicios para la Entidad entre los meses de enero a diciembre de 2023, situación que no fue advertida por las señoras: Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), Suly Roxana Gonzales Guerra; jefa de la unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos y la señora Elena Keila Quispe Laura; gerenta Municipal, quienes transgredieron lo establecido en el *CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES, numeral 8. ASPECTOS A TENER EN CUENTA,* Directiva N° 002-2023-MDM[27] **(Apéndice n.° 39)**, en el cual se indica lo siguiente:

> *"8.5 Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, están impedidos de son participantes, postores y/o contratistas las siguientes personas:*
> - ✓ *El titular de la entidad, funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad.*
> - ✓ *Las personas naturales o jurídicas que tengan intervención en la determinación de las características técnicas y demás condiciones.*
> - ✓ *El cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas mencionadas en los párrafos anteriores.*
>
> *(...)".*

Por otro lado, se hace necesario señalar que, efectuada la revisión a los documentos adjuntos a los comprobantes que sustentan cada una de las tres (3) contrataciones del señor Américo Antonio Flores Contreras, se encontró incongruencias en los *TÉRMINOS DE REFERENCIA* para la contratación del Servicio de conductor de Ambulancia del Puesto de Salud de Mariatana **(Apéndice n.° 14)**; en ese sentido, de la revisión efectuada a los citados TDR, se evidenció que, entre los requisitos que debería cumplir el locador para la contratación de servicio de "*CONDUCTOR DE AMBULANCIA DEL PUESTO DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA (...)"*, están los requisitos de experiencia, formación académica, grado académico y o nivel de estudios, conocimiento para el puesto y/o cargo, los cuales, se detallan a continuación:

Imagen 12

Requisitos TDR- Servicio de conductor de Ambulancia del Puesto de Salud de Mariatana



IV. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	DETALLE
Experiencia (especificar en tiempo: año o meses; y tipo: especialidad, área, etc.)	Experiencia general **mínimo un** (2) año en el sector público y/o privado.
Competencia (a criterio de la entidad, si el puesto y o cargo lo requiere)	-Capacidad de trabajo en equipo -Capacidad de trabajo bajo presión -Pro actividad
Formación académica, grado académico y o nivel de estudios (en el caso que el puesto y/o cargo no lo requiera, colocar: no indispensable)	-Estudios de Primaria y Secundaria
Conocimiento para el puesto y/o cargo: mínimos o indispensables (especificar los requisitos mínimos necesarios para el ejercicio del puesto) y deseables (otros requisitos considerados como complementario y/o deseables)	-Brevete A2B

CERTIFICO
Que, El Presente Documento es fiel copia a la vista.

VI. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Persona natural o jurídica especializada en ventas iguales o similares al objeto del presente.
- Deberá estar habilitado para contratar con el estado.
- Deberá contar con el registro nacional de proveedores, rubro de servicios vigente.

Fuente: Términos de referencia, adjuntos a los formatos requerimiento de gasto n.os 006-2023 de 3 de enero de 2023, n.° 042-2023 de 3 de abril de 2023, n.° 146-2023 de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

En la imagen anterior, se observa los requisitos solicitados en el numeral *IV. PERFIL DEL PUESTO*, y en el numeral *VI. REQUISITOS DEL PROVEDOR* **(Apéndice n.° 14)**. En ese contexto, es de indicar que, de la revisión y evaluación a los documentos adjuntos a los comprobantes que sustentan la contratación del señor Américo Antonio Flores Contreras y de la evaluación a los documentos presentados por el mencionado proveedor para su contratación **(Apéndice n.° 15)**,

[27] Directiva que establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y consultoría menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada con Resolución de Alcaldía N° 019-2023-ALC/MDM de fecha 16 de enero del 2023.

se determina que no cumplió con los requisitos: experiencia, formación académica; solicitados en los TDR, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

Documentación requerida en los términos de referencia para el Servicio de conductor de ambulancia del Puesto de Salud de Mariatana.

Numeral	Descripción	Documentos que presentó Américo Antonio Flores Contreras	Cumple	Observación
IV. Perfil del Puesto	**Experiencia:** **Detalle:** Experiencia general mínimo un (2) año en el sector público y/o privado	Currículum Vitae (No documentado) Experiencia laboral, indicó; entre otros: Chofer de ambulancia en la Municipalidad de Mariatana de marzo de 2020 a febrero de 2021; y de enero a junio 2023.	SI	No adjuntó documentos que sustenten la experiencia requerida. La fecha de suscripción de los anexos, adjuntos al CV es 5 de enero de 2023; sin embargo, en la experiencia consideró hasta junio de 2023
	Formación Académica: **Detalle:** Estudios de Primaria y Secundaria	Curriculum Vitae (No documentado)	NO	En currículum indicó Estudios realizados: Educación primaria completa
	Conocimiento para el puesto: **Detalle:** Brevete A2B	Brevete Q71027259 Categoria A2B	SI	N/A
VI. Requisitos del Proveedor	Persona natural o jurídica especializada en ventas iguales o similares al objeto del presente	Ficha-Consulta RUC, indica: Actividades (es) Economica(s): *(...) OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.*	NO	N/A
	Deberá estar habilitado para contratar con el estado	Anexo 02 suscrito el 05/01/2023, indicó; entre otros: No tener impedimento para postular ni contratar con el Estado, de acuerdo al artículo 11 de la LCE. Anexo 04 suscrito el 05/01/2023 No tener parientes hasta el segundo grado de afinidad con trabajadores de la Municipalidad de Mariatana	NO	Es cuñado del actual regidor de la Entidad (Sebastián Cornelio Huaringa Tello)
	Deberá contar con el registro nacional de proveedores, rubro de servicios vigente.	Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), **vigencia *desde 15/02/2023*** Orden de Servicio 003-2023 de 30 de enero de 2023 Anexo 01 Carta de propuesta Técnica-Económica y Anexo 02 Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 8 UIT 05/01/2023	NO	La orden de servicio se suscribió antes que el proveedor contase con RNP

Fuente: ANEXO 01, 02, 03, 04 presentados por Américo Antonio Flores Contreras **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro anterior, se observa los resultados de la evaluación realizada a los documentos presentados por el señor Américo Antonio Flores Contreras **(Apéndice n.° 15)**, y los requisitos solicitados en el numeral *IV. PERFIL DEL PUESTO*, y en el numeral *VI. REQUISITOS DEL PROVEDOR* de los respectivos términos referencia **(Apéndice n.° 14)**; por lo cual, se determina que el mencionado proveedor no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia para prestar el servicio de Conductor de Ambulancia del Puesto de Salud de Mariatana, situación que no fue observada por las señoras: Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), Suly Roxana Gonzales Guerra; jefa de la unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos y la señora Elena Keila Quispe Laura; gerenta Municipal, vulnerando lo establecido en la Directiva N° 002-2023-MDM **(Apéndice n.° 39)**, en relación al numeral 7. *RESPONSABLES*, donde indica responsables de la Contratación: "*(...), La Gerencia Municipal, Área de Logística y Abastecimiento*".

Continuando con el proceso de la contratación, es de indicar que, la señora Greta Rodríguez Ruiz, jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), emitió la orden de servicio n.° 003-2023 el 30 de enero de 2023[28] **(Apéndice n.° 14)**, cabe precisar que, la referida orden de servicio no cuenta con firma del proveedor, lo que constituye el incumplimiento a lo señalado en el numeral 13.4.de la Directiva N° 002-2023-MDM **(Apéndice n.° 39)**, la cual señala: *"El área de logística y abastecimiento, bajo responsabilidad, notificara al proveedor con la Orden de Compra o servicio generados mediante el envío de una copia de la misma. Cuando el proveedor no resida en el Distrito de Mariatana, el envío de la Orden de Compra o Servicio será por medio electrónico u otro";* asimismo, emitió las ordenes de servicio n.° 0035-2023 de 24 de abril de 2023[29] **(Apéndice n.° 14);** a favor del señor Américo Antonio Flores Contreras, contando con el visto bueno de la señora Elena Keila Quispe Laura, gerenta Municipal.

Posteriormente, la señora Suly Roxana Gonzales Guerra; jefa de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos emitió la orden de servicio n.° 198-2023 de 1 de diciembre de 2023[30] **(Apéndice n.° 14)**; a favor del señor Américo Antonio Flores Contreras, la cual cuenta con el visto bueno de la señora Elena Keila Quispe Laura, gerenta Municipal.

Otro aspecto relevante por señalar es que, revisada la documentación que sustenta las tres (3) contrataciones del señor Américo Antonio Flores Contreras, como chofer de ambulancia de Puesto de Mariatana; en el 2023, se tiene lo siguiente: No se evidenció que la Entidad haya elaborado un Cuadro Comparativo de Precios, para las dos (2) primeras contrataciones[31], hecho que contraviene lo señalado en la Directiva N° 002-2023-MDM **(Apéndice n.° 39)**, la cual, indica lo siguiente: *"(...) 11.3. El Órgano encargado de contrataciones elabora un Cuadro Comparativo de Precios (ANEXO 3), con las cotizaciones recibidas por parte de los proveedores dedicados al rubro materia de contratación, debiendo considerar: (...) 2. Para las contrataciones y adquisiciones mayores a media (½) UIT y hasta dos (2) UIT, bastarán dos (2) cotizaciones".*

En ese entender, considerando que el importe de la UIT para el año 2023 fue de S/ 4,950.00[32] en las órdenes de servicios n^{os}:003-2023, de 30 de enero del 2023 y 035, de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, correspondía adjuntar dos (2) cotizaciones de proveedores y la elaboración del Cuadro comparativo de precios, lo cual, de acuerdo a la revisión de la documentación alcanzada por la Entidad, fue omitido; habiendo adjuntado solamente una carta de propuesta técnica – económica Anexo 01, del señor Américo Antonio Flores Contreras de 5 de enero de 2023 y 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; respectivamente.

No obstante, efectuada la revisión de los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Américo Antonio Flores Contreras, como conductor de ambulancia para el puesto de salud de Mariatana, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y diciembre de 2023, se puede observar en el cuadro siguiente, las órdenes de servicio con sus respectivos documentos de conformidad y comprobantes de pago:

[28] Orden de servicio n.° 003-2023 de 30 de enero de 2023, mediante la cual la Alcaldía como área usuaria requirió la contratación del "*SERVICIO DE CONDUCTOR DE AMBULANCIA DE PUESTO DE MARIATANA*", por un valor total de S/ 3 900,00. Según se indica en los TDR por un periodo de tres (3) meses (enero, febrero y marzo del 2023); cuenta con el sello de la Gerenta Municipal y de la jefa de Logística y Control Patrimonial.

[29] Orden de servicio n.° 0035-2023 de 24 de abril de 2023; a favor del señor Américo Antonio Flores Contreras, la cual en la descripción del servicio indica: "*SERVICIO DE UN PERSONAL PARA CONDUCIR LA AMBULANCIA DE PUESTO DE SALUD DE MARIATANA (...)*", para los meses: abril, mayo y junio de 2023, área usuaria Gerencia Municipal.

[30] Orden de servicio n.° 198-2023 de 1 de diciembre de 2023; a favor del señor Américo Antonio Flores Contreras, la cual en la descripción del servicio indica: "*SERVICIO COMO CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA DE PUESTO DE SALUD DE MARIATANA (...)*", para diciembre de 2023, área usuaria Gerencia de Desarrollo Económico.

[31] 1ra contratación: Orden de servicio n.° 003-2023 de 30 de enero de 2023 (para: enero, febrero y marzo de 2023).
2da contratación: Orden de servicio n.° 035-2023 de 24 de abril de 2023 (abril, mayo y junio de 2023).

[32] Valor de la unidad Impositiva Tributaria durante el año 2023 aprobado mediante Decreto Supremo N° 309-2022- EF del 24 de diciembre del 2022 publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Cuadro n.° 3

Órdenes de servicio, conformidad y pago a Américo Antonio Flores Contreras – 2023

N°	Orden de Servicio				Conformidad		Comprobante de Pago		
	N°/ Fecha de Emisión	Área Usuaria	V° B°	Firma y sello	Documento mediante el cual AAFC, presentó su informe de actividades	Documento	N°/ Fecha de Emisión	Área Usuaria	Monto S/
1	*003-2023* *30 de enero de 2023*	*Alcaldía*	*Elena Keila Quispe Laura Gerenta Municipal(*)*	Greta Rodríguez Ruiz (**) jefe de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos (e).	*Informe N° 001-2023-AAFC-MDM* *Fecha: 31/01/23* Para: E.K.Q.L (*).	*Memorándum N° 012-2023-GM/MDM Fecha: 06 de febrero del 2023* De: E.K.Q.L. (*) Para: G. R. R. (**)	*N° 011-2023-MDM 06/02/2023*	*Al servicio Conductor de Ambulancia del Puesto de Salud de la Municipalidad Distrital de Mariatana (…) enero del 2023*	*1,300.00*
					Informe N° 002-2023-AAFC-MDM *Fecha: 27/02/23* Para: E.K.Q.L. (*)	*Memorándum N° 030-2023-GM/MDM Fecha: 27 de febrero del 2023* De: E.K.Q.L. (*) Para: G. R. R. (**)	*N° 066-2023-MDM 27/02/2023*	*Al servicio Conductor de Ambulancia del Puesto de Salud de la Municipalidad (…) febrero del 2023*	*1,300.00*
					Informe N° 003-2023-AAFC-MDM *Fecha: 03/04/23* Para: E.K.Q.L. (*)	*Memorándum N° 067-2023-GM/MDM Fecha: 03 de abril del 2023* De: E.K.Q.L. (*) Para: G. R. R. (**)	*N° 134 10/04/2023*	*Al servicio Conductor de Ambulancia del Puesto de Salud de la Municipalidad (…) marzo del 2023*	*1,300.00*
2	*0035-2023* *24 de abril de 2023*	*Gerencia Municipal*	*Elena Keila Quispe Laura Gerenta Municipal(*)*	Greta Rodríguez Ruiz (**) jefe de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos (e).	*Informe N° 004-2023-AAFC-MDM* *Fecha: 28/04/23* Para: E.K.Q.L. (*)	*Memorándum N° 095-2023-GM/MDM Fecha: 03 de abril del 2023* De: E.K.Q.L. (*) Para: G. R. R. (**)	*N° 177 03/05/2023*	*Al servicio de un personal para conducir la Ambulancia del Puesto de Salud de Mariatana (…) periodo de abril*	*1,300.00*
					Informe N° 005-2023-AAFC-MDM *Fecha: 29/04/23* Para: E.K.Q.L. (*)	*Memorándum N° 147-2023-GM/MDM Fecha: 29 de Mayo del 2023* De: E.K.Q.L. (*) Para: G. R. R. (**)	*N° 232 30/05/2023*	*Al servicio de un personal para conducir la Ambulancia del Puesto de Salud de Mariatana (…) de Mayo*	*1,300.00*
					Informe N° 006-2023-AAFC-MDM *Fecha: 28/06/23* Para: E.K.Q.L. (*)	*Memorándum N° 212-2023-GM/MDM Fecha: 10 de Julio del 2023* De: E.K.Q.L. (*) *Para: S.R.G.G.* (***)	*289 11/07/2023*	*Al servicio de un personal para conducir la Ambulancia del Puesto de Salud de Mariatana (…) de Junio del 2023*	*1,300.00*
3	*198-2023* *01/12/2023*	*Gerencia de Desarrollo Social y Económico*	*Elena Keila Quispe Laura Gerenta Municipal(*)*	*Suly Roxana Gonzales Guerra* (***) jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos	*Informe N°01-2023-AAFC-MDM-H* *Fecha: 20/12/23* *Para: Ing. Jacob Velásquez Bocangel*	*Informe N°015-2023-JVB-DBM-H* *Fecha: 20 de diciembre del 2023* *De: Ing. Jacob Velásquez Bocangel* *Para: Lisseth Gutarra Melgar* *Informe N°033-2023-GDES-MDM* *Fecha: 20 de diciembre del 2023* *De: Lisseth Gutarra Melgar* *Para: S.R.G.G.*(***)	*803 21/12/2023*	*Servicio como conductor de ambulancia del puesto de salud de Mariatana, para ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios misionales institucionales en Gerencia de Desarrollo Social y Económico (…) diciembre del año 2023*	*1,300.00*

Fuente: Órdenes de servicio n.os: 003-2023 de 30 de enero de 2023, 035-2023 de 24 de abril de 2023 y 198-2023 de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control
AAFC: Américo Antonio Flores Contreras
(*) Elena Keila Quispe Laura, Gerenta Municipal
(**) Greta Rodríguez Ruiz, jefe de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e).
(***) Suly Roxana Gonzales Guerra jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos.

Como es de verse en el cuadro anterior, tenemos el detalle de las órdenes de servicio n.os: 003-2023, de 30 de enero de 2023, 035-2023, de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14),** emitidas por la señora Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), y 198-2023 de 1 de diciembre de 2023, emitida por la señora Suly Roxana Gonzales Guerra; jefa de la unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos, ordenadas con el visto bueno de la señora Elena Keila Quispe Laura, gerenta Municipal, a través de las cuales, se contrató al señor Américo Antonio Flores Contreras en el año 2023, por un monto total de S/ 9 100,00; no obstante, que estaba impedido de contratar con la Entidad, por tener un vínculo de afinidad de segundo grado con el señor Sebastián Cornelio Huaringa Tello, actual regidor de la Municipalidad Distrital de Mariatana, (periodo 2023-2026).

Conformidad y pago de los servicios prestados por Américo Antonio Flores Contreras:

El señor Américo Antonio Flores Contreras a través de los informes n.os: 001-2023-AAFC-MDM, de 31 de enero de 2023, 002-2023-AAFC-MDM, de 27 de febrero de 2023, 003-2023-AAFC-MDM, de 3 de abril de 2023, 004-2023-AAFC-MDM, de 28 de abril de 2023, 005-2023-AAFC-MDM, de 29 de mayo de 2023, 006-2023-AAFC-MDM, de 28 de junio de 2023; adjunta en cada uno de ellos su recibo por honorarios electrónico **(Apéndice n.° 18)**, se dirigió a la señora Elena Keila Quispe Laura, gerenta Municipal, para presentarle el informe de las labores que realizó en merito al servicio como conductor de la ambulancia para el Puesto de Salud de Mariatana, durante los meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2023; respectivamente[33].

Más adelante, por medio de los memorándum n.os: 012-2023-GM/MDM, de 6 de febrero del 2023, 030-2023-GM/MDM, de 27 de febrero del 2023, 067-2023-GM/MDM, de 3 de abril del 2023, 095-2023-GM/MDM, de 2 de mayo de 2023 y147-2023-GM/MDM, de 29 de mayo del 2023, **(Apéndice n.° 19),** la señora Elena Keila Quispe Laura, gerenta Municipal, se dirigió a la señora Greta Rodríguez Ruiz, jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), para dar conformidad por los servicios de conductor de la ambulancia del Puesto de Salud de Mariatana, durante los meses de: enero, febrero, marzo, abril y mayo; de 2023; respectivamente, por la suma de S/ 1 300,00, por cada mes; además, en cada uno de los citados documentos indicó: *"(...) continuar con el trámite y pago correspondiente".* En ese contexto, el pago de los citados servicios a favor del señor Américo Antonio Flores Contreras, se concretó por medio de los comprobantes de pago n.os: 011-2023-MDM, de 6 de febrero de 2023, 066-2023-MDM, de 27 de febrero de 2023, 134, de 10 de abril de 2023, 177, de 3 de mayo de 2023 y 232, de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

Asimismo, mediante memorándum n.° 212-2023-GM/MDM, de 10 de julio del 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la señora Elena Keila Quispe Laura, gerenta Municipal dio conformidad al servicio brindado por el citado señor, en el mes de junio de 2023, remitiendo el referido memorándum a Suly Roxana Gonzales Guerra; jefa de la unidad de Logística y Abastecimiento y Recursos Humanos. Es así que, el pago al señor Américo Antonio Flores Contreras por los servicios como *"CONDUCTOR DE AMBULANCIA DEL PUESTO DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA (...)"*, correspondiente a junio de 2023, se efectuó a través del comprobante de pago n.° 289 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

Aunado a lo anterior, el 20 de diciembre de 2023, el señor Américo Antonio Flores Contreras remitió el informe n.° 001-2023-AAFC-MDM-H **(Apéndice n.° 22)**, al Ing. Jacob Velásquez Bocangel[34], correspondiente a las actividades realizadas como conductor de ambulancia, para

[33] Adjuntando recibo por honorarios electrónico: N° E001-10 de 10 de febrero de 2022; N° E001-11 de 27 de febrero de 2022 y N° E001-12 de 3 de abril de 2022, N° E001-13 de 25 de abril de 2022, N° E001-14 de 23 de mayo de 2022.

[34] jefe del Proyecto *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MISIONALES INSTITUCIONALES EN GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA (...)".*

el Puesto de Salud de Mariatana, en el mes de diciembre de 2023; quien a su vez, se dirigió a la señora Lisseth Gutarra Melgar, encargada de la Gerencia de Desarrollo Social y Desarrollo Económico, mediante informe n.°015-2023-JVB-DBM-H, de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, otorgando la conformidad del servicio prestado. Es así como, la referida encargada de la Gerencia de Desarrollo Social y Desarrollo Económico remitió el informe n.° 033-2023-GDES-MDM, de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a la gerenta Municipal de la Entidad y a la jefa de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos, para dar conformidad al servicio antes mencionado.

A razón de ello, el pago al señor Américo Antonio Flores Contreras por los servicios como *"CONDUCTOR DE AMBULANCIA DEL PUESTO DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA (...)"*, durante el mes de diciembre de 2023, se efectuó por medio del comprobante de pago n.° 803, de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, por el monto de S/ 1 300,00.

Es de añadir que, revisada la documentación que sustenta el proceso de contratación del señor Américo Antonio Flores Contreras, por la prestación de servicio como conductor de la ambulancia del puesto de salud de Mariatana en el año 2023, se determina que, la señora Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), emitió las órdenes de servicio n.os: 003-2023, de 30 de enero de 2023 y 035-2023, de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, así también la señora Suly Roxana Gonzales Guerra; jefa de la unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos emitió la orden de servicio n.° 198-2023, de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, generando vínculo contractual entre el señor Américo Antonio Flores Contreras y la Entidad.

Pese a ello, no advirtieron que, el referido proveedor presenta vínculo de parentesco por afinidad de segundo grado con el actual regidor de la Municipalidad Distrital de Mariatana, Sebastián Cornelio Huaringa Tello; al ser su cuñado; por ende, de acuerdo a lo establecido en en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra impedido de contratar con el Estado, por el periodo que desempeñe el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, es así que el impedimento para contratar con el Estado es aplicable desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2027.

En el cuadro n.° 3, tenemos el detalle de las órdenes de servicio n.os: 003-2023, de 30 de enero de 2023, 035-2023, de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14),** emitidas por la señora Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), y 198-2023, de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14),** emitida por la señora Suly Roxana Gonzales Guerra; jefa de la unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos, ordenadas con el visto bueno de la señora Elena Keila Quispe Laura, gerenta Municipal,

De lo expuesto, con relación a la contratación del señor Américo Antonio Flores Contreras, se determina que, la señoras Greta Rodríguez Ruiz, jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), Suly Roxana Gonzales Guerra; jefa de la unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos y Elena Keila Quispe Laura, gerenta Municipal, de la Municipalidad Distrital de Mariatana no consideraron lo establecido en los literales b), c), f) y j), del Artículo 2, y lo estipulado en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

A su vez, con su accionar transgredieron lo establecido en el numeral 7.1 Son responsables de la contratación[35], de la Directiva N° 002-2023-MDM; Directiva que establece las Normas y

[35] *"(...) 7. RESPONSABLES*
7.1 Son los responsables de la Contratación:

Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y consultoría menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) **(Apéndice n.° 39)**, asimismo, transgredió lo previsto en el Artículo 3, además de lo establecido en el numeral 6) del artículo 7. Deberes de la Función Pública, del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los numerales 1 y 6 del artículo IV Principios de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; situación que afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben existir en las contrataciones del Estado.

- **De las contrataciones de Arnaldo Rodríguez Lizano:**

De los requerimientos y las contrataciones

De la revisión a los documentos que sustentan las contrataciones del señor de Arnaldo Rodríguez Lizano, se advierte el formato requerimiento de gasto n.° 080-2023, de 13 de junio de 2023[36] **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual, la gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad[37], solicitó el servicio de ayudante de cuadrilla; por treinta y dos (32) días útiles, adjuntando los *TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"*; en adelante los "TDR" **(Apéndice n.° 24)**, para la referida contratación, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes 13 y 14

Servicio de cuadrilla 2 para Actividad de Intervención Inmediata Lurawi Perú
Rubro: 1, 2, 3, 4, 5 y 6

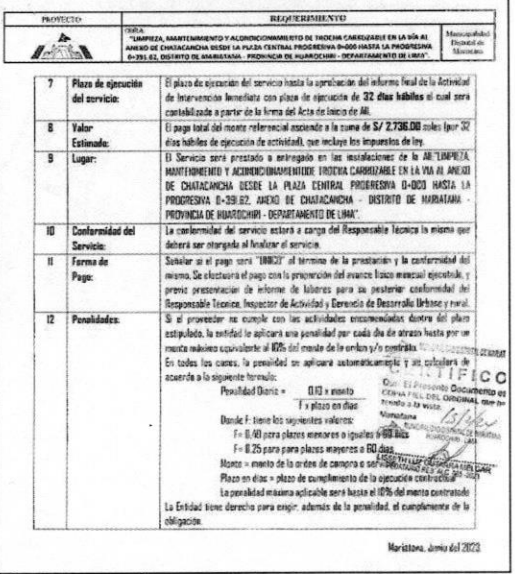


PROYECTO | REQUERIMIENTO
OBRA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE EN LA VIA AL ANEXO DE CHATACANCHA DESDE LA PLAZA CENTRAL PROGRESIVA 0+000 HASTA LA PROGRESIVA 0+391.62, DISTRITO DE MARIATANA - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA"

FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Actividad:		"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTODE TROCHA CARROZABLE EN LA VIA AL ANEXO DE CHATACANCHA DESDE LA PLAZA CENTRAL PROGRESIVA 0+000 HASTA LA PROGRESIVA 0+391.62, ANEXO DE CHATACANCHA - DISTRITO DE MARIATANA - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA".
Rubro:		13
1	Área Usuaria.	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
2	Denominación de la contratación:	SERVICIO DE AYUDANTE DE CUADRILLA de la actividad: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTODE TROCHA CARROZABLE EN LA VIA AL ANEXO DE CHATACANCHA DESDE LA PLAZA CENTRAL PROGRESIVA 0+000 HASTA LA PROGRESIVA 0+391.62, ANEXO DE CHATACANCHA - DISTRITO DE MARIATANA - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA"
3	Objeto de la Contratación:	El objetivo del servicio, es Seleccionar al Postor (Persona Natural) con experiencia para OI AYUDANTE DE CUADRILLA de la actividad: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTODE TROCHA CARROZABLE EN LA VIA AL ANEXO DE CHATACANCHA DESDE LA PLAZA CENTRAL PROGRESIVA 0+000 HASTA LA PROGRESIVA 0+391.62, ANEXO DE CHATACANCHA - DISTRITO DE MARIATANA - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA", de acuerdo a la Normatividad Técnica y Legal vigente.
4	Finalidad Pública:	El servicio tiene por objetivo contratar los servicios de un AYUDANTE DE CUADRILLA para la ejecución de la AR.
5	Descripción delas condiciones específicas del servicio a realizar (actividades):	• Apoyo en controlar la entrada y salida de materiales del almacen de la actividad, relacionadas al objeto de su contrato, realizando una verificación cuantitativa y cualitativa de los mismos. • Apoyar en Controlar el adecuado proceso constructivo de la actividad, verificando que se cumplan las especificaciones tecnicas. • Apoyar en controlar el cumplimiento y rendimiento del equipo y maquinaria asignada. • Apoyo en la verificación y control de la calidad de materiales en todo proceso constructivo de la actividad. • Apoyo en la verificación del uso adecuado de materiales. • Apoyo en controles de partes ejecutadas. • El trabajo en la actividad será permanente de lunes a viernes • Disponibilidad de trabajo a presión y en equipo.
6	Perfil del locador de servicios a contratar:	• Coordinar con el jefe de cuadrilla para la ejecución de la actividad. • Coordinar con el responsable técnico para la presentación de documentos. • Y otras funciones que designe el jefe inmediato. • No estar impedido de contratar con el estado. • Contar con RUC habilitado. • Código de cuenta interbancaria CCI activo. • No se admiten profesionales bachilleres o titulados. • La persona Natural deberá de presentar curriculum documentado.

Servicio de cuadrilla 2 para Actividad de Intervención Inmediata Lurawi Perú
Rubro: 7, 8, 9, 10, 11y 12



PROYECTO | REQUERIMIENTO
OBRA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE EN LA VÍA AL ANEXO DE CHATACANCHA DESDE LA PLAZA CENTRAL PROGRESIVA 0+000 HASTA LA PROGRESIVA 0+391.62, DISTRITO DE MARIATANA - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA"

7	Plazo de ejecución del servicio:	El plazo de ejecución del servicio hasta la aprobación del informe final de la Actividad de Intervención Inmediata con plazo de ejecución de 32 días hábiles el cual será contabilizado a partir de la firma del Acta de Inicio de AR.
8	Valor Estimado:	El pago total del monto referencial asciende a la suma de S/ 2,736.00 soles (por 32 días hábiles de ejecución de actividad), que incluye los impuestos de ley.
9	Lugar:	El Servicio será prestado o entregado en las instalaciones de la AR "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTODE TROCHA CARROZABLE EN LA VIA AL ANEXO DE CHATACANCHA DESDE LA PLAZA CENTRAL PROGRESIVA 0+000 HASTA LA PROGRESIVA 0+391.62, ANEXO DE CHATACANCHA - DISTRITO DE MARIATANA - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA".
10	Conformidad del Servicio:	La conformidad del servicio estará a cargo del Responsable Técnico la misma que deberá ser otorgada al finalizar el servicio.
11	Forma de Pago:	Señalar si el pago será "UNICO" al termino de la prestación y la conformidad del mismo. Se efectuara el pago con la proporción del avance físico mensual ejecutado, y previa presentación de informe de labores para su posterior conformidad del Responsable Tecnico, Inspector de Actividad y Gerencia de Desarrollo Urbano y rural.
12	Penalidades:	Si el proveedor no cumple con las actividades encomendadas dentro del plazo estipulado, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto de la orden y/o contrato. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a lo siguiente tenorio: Penalidad Diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días Donde F tiene los siguientes valores: F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días F= 0.25 para para plazos mayores a 60 días Monto = monto de la orden de compra o servicio Plazo en días = plazo de cumplimiento de la ejecución contractual La penalidad máxima aplicable será hasta el 10% del monto contratado La Entidad tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación.

Marcona, Junio del 2023

Fuente: "*TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOCACIÓN DE SERVICIOS*" - Servicio de ayudante de cuadrilla para Actividad de Intervención Inmediata Lurawi Perú **(Apéndice n.° 24)**.



- ✓ *(...)*
- ✓ *La Gerencia Municipal*
- ✓ *Área de Logística y Abastecimiento"*

[36] Adjunto a la orden de servicio n.° 071-2023 de 13 de junio de 2023 se indicó un periodo según TDR. Cuenta con sello y firma del Arquitecto Ramiro Araujo Torres y con sello y firma Ing. Sandra T. Flores Monge, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural.

[37] Ing. Sandra T. Flores Monge, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural.

De las imágenes anteriores, se puede observar que en el numeral *6 Perfil del locador de servicios a contratar:*, se establecieron los requisitos para contratar con la Entidad; entre ellos: *"No estar impedido de contratar con el estado"*; no obstante, revisada la documentación relacionada a la contratación del señor Arnaldo Rodríguez Lizano, para el servicio de ayudante de cuadrilla para la Actividad de Intervención Inmediata Lurawi Perú, se verificó que, entre los documentos que presentó el citado señor a la Entidad para su contratación **(Apéndice n.° 25)**; el ANEXO 02 *"Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT"*, en el cual declaró bajo juramento lo siguiente:

> "*1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"*; y, *"3. Ser responsable de la veracidad de los documentos que presento para la contratación."*, conforme se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes 15 y 16

ANEXO 02, Declaración Jurada para la Contratación por montos iguales o inferiores a 08 UIT (numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8)	ANEXO 02, Declaración Jurada para la Contratación por montos iguales o inferiores a 08 UIT (numerales 9, 10 y 11)
	

ANEXO 02

Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA
Pza. de Armas S/N - Mariatana
Presente. -

CERTIFICO
Que, El Presente Documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
Mariatana 13/6/23

Atención: Unidad de Logística y Control Patrimonial.
Mediante el presente el suscrito, ARNALDO RODRIGUEZ LIZANO, declara bajo juramento:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó para la contratación.
4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
5. Comprometerme a mantener la cotización presentada durante la presente contratación y perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la contratación.
6. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. No percibir ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción o incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado.
8. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, al amparo de lo dispuesto por los artículos 41° y 42° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en los casos de: inhabilitación vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso.

9. No tener vínculo laboral o prestar servicios bajo cualquier modalidad con otra Institución Pública o dependencia del Gobierno.
10. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.
11. Conocer lo establecido en el artículo 116, numeral 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Clausulas Anticorrupción.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo que declaro es falso, estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse se falsedad.

Mariatana, 13 de Junio del 2023.

CERTIFICO
Que, El Presente Documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
Mariatana 13/6/23

Firma:
Nombres y Apellidos : ARNALDO RODRIGUEZ LIZANO
DNI : 16141243
RUC : 10161412436

LISSETH LUZ GUTIERREZ MELGAR
FEDATARIO RES. ALC. 085-2023

Fuente: ANEXO 02 *Declaración Jurada para la Contratación por montos iguales o inferiores a 08 UIT*. (**Apéndice n.° 25)**

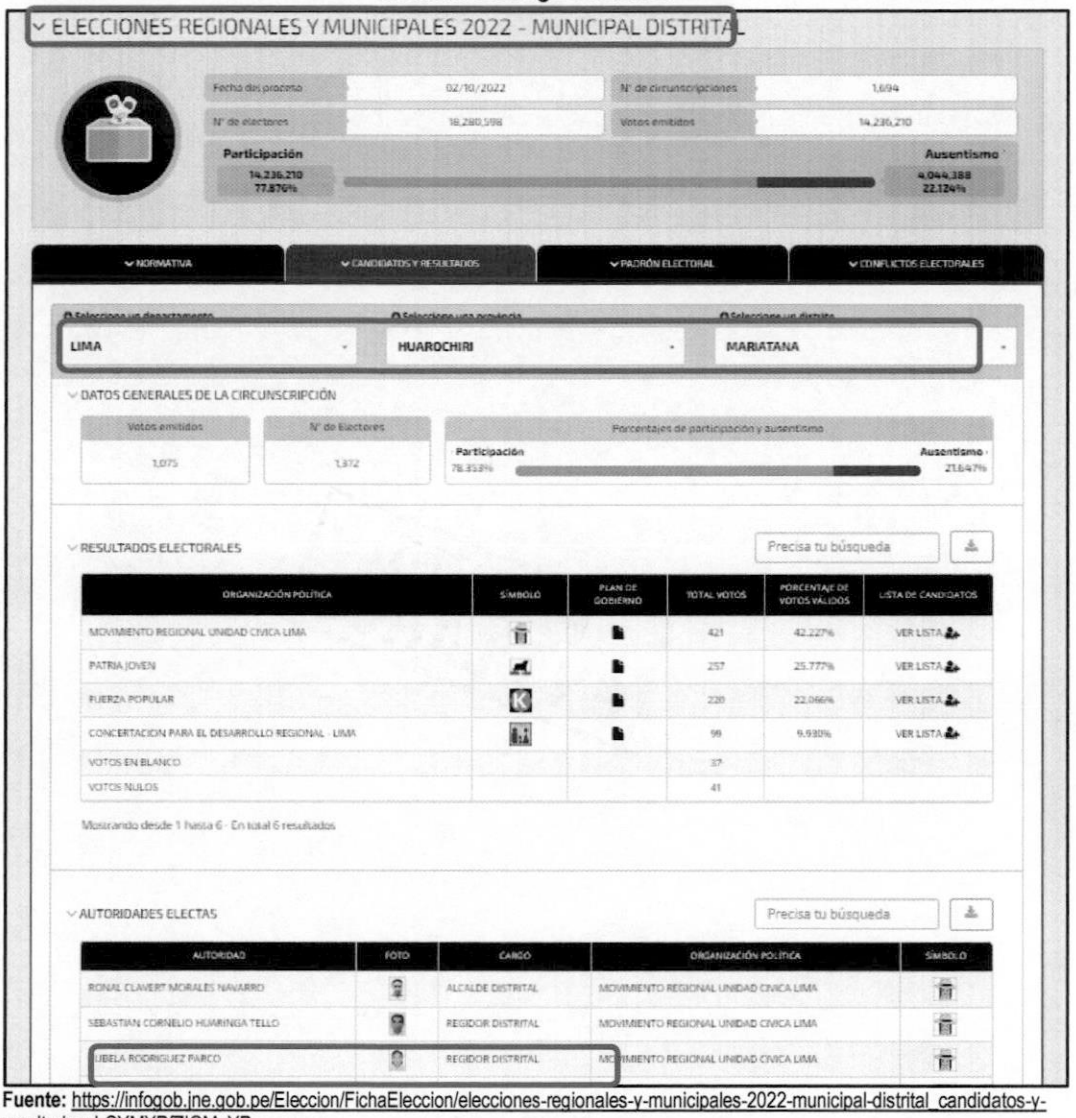
De las imágenes precedentes, se tiene la Declaración Jurada para la contratación por montos iguales o inferiores a 08 UIT, suscrita por el señor Arnaldo Rodríguez Lizano el 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, en la cual, sostiene no tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se ha evidenciado que el ciudadano Arnaldo Rodríguez Lizano es padre de la señora Rubela Rodríguez Parco, quien actualmente ejerce el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Mariatana (periodo 2023-2026); por lo que, de acuerdo a lo previsto en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el señor Arnaldo Rodríguez Lizano se encontraba impedido para

contratar con la Entidad hasta doce (12) meses después de concluida la gestión de su hija; como regidora de la Entidad.

Lo antes señalado, se pudo verificar en el Sistema "INFOGOB" del Jurado Nacional de Elecciones cuya imagen se muestra a continuación:

Imagen 17

Verificación de información en el sistema "INFOGOB" de la ciudadana Rubela Rodríguez Parco.



Fuente: https://infogob.jne.gob.pe/Eleccion/FichaEleccion/elecciones-regionales-y-municipales-2022-municipal-distrital_candidatos-y-resultados_LOYMXRfZIGM=YR
Sistema INFOGOB del Jurado Nacional de Elecciones. consulta efectuada el 30 de enero de 2024.

Al respecto, es importante señalar que, el vínculo de parentesco por afinidad entre el proveedor Arnaldo Rodríguez Lizano y la señora Rubela Rodríguez Parco, Regidora de la Municipalidad Distrital de Mariatana, se pudo evidenciar en el Sistema de Declaraciones Juradas de Conflicto de intereses, del cual, se verificó que la mencionada regidora presentó la "*DECLARACIÓN JURADA DE INTERÉS DE CARÁCTER PREVENTIVO- EJERCICIO 2022*" **(Apéndice n.° 26)**; declarando como su padre al señor Arnaldo Rodríguez Lizano, identificado con DNI [redacted], conforme se indica en la imagen siguiente:

Imagen 18

Declaración Jurada de Interés de Carácter Preventivo- Ejercicio 2022, presentada por Rubela Rodríguez Parco



CGR

127-1838-572627-901135511

Reporte simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO.
EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: ÚNICA POSTULANTE

DATOS DE ENTIDAD

1 Entidad : JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE
2 Cargo al que postula/ratifica : REGIDORA

DATOS PERSONALES

3 Apellido Paterno : RODRIGUEZ
4 Apellido Materno : PARCO
5 Nombres : RUBELA

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Si [X] No []

D.N.I./C.E./	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
[redacted]	ALBINA LAURA PARCO RODRIGUEZ	TÍO (A)	AMA DE CASA	NO APLICA
	BILMA PARCO RODRIGUEZ	TÍO (A)	AMA DE CASA	NO APLICA
	MARIO PARCO RODRIGUEZ	TÍO (A)	AGRICOLTOR	NO APLICA
	NORMA PARCO RODRIGUEZ	TÍO (A)	AMA DE CASA	NO APLICA
	VICTORIA PARCO RODRIGUEZ	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
	ARNALDO RODRIGUEZ LIZANO	PADRE DEL DECLARANTE	AGRICOLTOR	NO APLICA

Fuente: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ consulta efectuada el 30 de enero de 2024.

De la imagen anterior, se aprecia que la señora Rubela Rodríguez Parco, regidora de la Entidad en el periodo de gobierno municipal 2023-2026, indicó que el señor Arnaldo Rodríguez Lizano, es su padre[38].

En ese contexto, el señor Arnaldo Rodríguez Lizano, mediante carta n.° 001-2024-ARL, de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, respecto a vínculo con la señora Rubela Rodríguez Parco, respondió: *"(…) soy su padre (...)"*, corroborándose así, el vínculo de parentesco en primer grado que existe entre ambos.

Al respecto, es relevante señalar que, el padre de un regidor ocupa el primer grado de consanguinidad, motivo por el cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de la citada regidora (su hija), mientras se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones, situación que no fue advertida por las señoras: Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), y Elena Keila Quispe Laura; gerenta Municipal, quienes contrataron con el señor Arnaldo Rodríguez Lizano; a pesar de que, se encontraba con impedimento para contratar con la Entidad, hecho que conllevó al incumplimiento de los términos de referencia del citado servicio.

Es así que, del análisis de los hechos señalados, se evidenció la relación de parentesco de consanguinidad entre el proveedor Arnaldo Rodríguez Lizano y la actual regidora Rubela Rodríguez Parco; asimismo, se constató que el citado proveedor prestó servicios para la Entidad entre los meses de junio y julio del año 2023, hecho que no fue advertido por las señoras: Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e) y Elena Keila Quispe Laura; gerenta Municipal, quienes no cautelaron el cumplimiento de los términos de

[38] *Código Civil*
Parentesco consanguíneo
Artículo 236°.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

referencia del servicio, transgrediendo lo establecido en el *CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES, numeral 8. ASPECTOS A TENER EN CUENTA*, en el cual se indica lo siguiente:

> *"8.5 Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, están impedidos de son participantes, postores y/o contratistas las siguientes personas:*
> - ✓ *El titular de la entidad, funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad.*
> - ✓ *Las personas naturales o jurídicas que tengan intervención en la determinación de las características técnicas y demás condiciones.*
> - ✓ *El cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas mencionadas en los párrafos anteriores.*
>
> *(...)".*

En este contexto, la señora Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e) generó la orden de servicio n.° 0071-2023, de 13 de junio de 2023[39] **(Apéndice n.° 31)**; a favor del señor Arnaldo Rodríguez Lizano, mediante la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria requirió la contratación del "*SERVICIO: AYUDANTE DE CUADRILLA (2) PARA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA (AII) DEL PROGRAMA LURAWI PERU "(...)"*, por un valor total de S/ 2 736,00.

Contratación de alquiler de local:

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mariatana, solicitó el servicio de Alquiler de Local; por medio del formato requerimiento de gasto n.° 071-2023, de 8 de junio de 2023[40] **(Apéndice n.° 29)**. En ese contexto, revisada la documentación que sustenta la contratación del señor Rodríguez Lizano Arnaldo; el 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, por el alquiler de local para la actividad de intervención inmediata (AII) del programa Lurawi Perú, se observó que en la citada contratación no se consideró la indagación de mercado, inobservando lo establecido en la Directiva N° 002-2023-MDM **(Apéndice n.° 39)**, la cual, señala lo siguiente: *"Capítulo IV: Procedimiento de contratación, numeral 11. Indagación de Mercado,* indica que:*(...)11.2. El área de logística y abastecimiento deberá verificar que el proveedor se encuentre inscrito ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, en la actividad económica acorde al objeto de contratación."*

Asimismo, de lo expuesto anteriormente es preciso indicar que, revisada la ficha consulta de RUC del señor Rodríguez Lizano Arnaldo; de fecha *17/07/2023*, adjunta a la documentación presentada a la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, se evidencia que, consigna como actividad económica principal: *"9609 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P"*. En ese contexto, la actividad económica registrada por el señor Arnaldo Rodríguez Lizano, no es acorde con lo requerido en la Directiva N° 002-2023-MDM **(Apéndice n.° 39)**.

Adicionalmente, es preciso señalar que, para llevar a cabo la contratación del alquiler del local, era necesario la presentación del título de propiedad, copia del impuesto predial y arbitrios actualizados, conforme lo establecido en el numeral 11. Indagación de Mercado, *"11.6 En los siguientes casos, además se deberá adjuntar a la solicitud de cotización: "(...) El alquiler de bienes inmuebles: Título de propiedad (de corresponder debidamente inscrito en Registros Públicos), Copia simple del impuesto predial y arbitrios actualizados (...)"* del Capítulo IV: Procedimiento de contratación, de la Directiva N° 002-2023-MDM **(Apéndice n.° 39)**, sin embargo, de la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad no se ubicó el título de propiedad, hecho que contraviene lo establecido en la referida directiva.

[39] Orden de servicio n.° 0071-2023 13 de junio de 2023, pagada mediante los comprobantes de pago n.os: comprobantes de pago n.os: 307 de 18 de julio de 2023 y 379 de 2 de agosto de 2023, por los servicios prestados en los meses de junio (del 15 al 30) y en julio (del 1 al 30) de 2023.
[40] Orden de servicio n.° 0076-2023 de 15 de junio de 2023, pagada con comprobante de pago n.°: 401 de 11 de agosto de 2023.

En este contexto, la señora Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control Patrimonial y Recursos Humanos(e), emitió la orden de servicio n.° 0076-2023 de 15 de junio de 2023 [41], **(Apéndice n.° 34)**; a favor del señor Arnaldo Rodríguez Lizano, la cual, señala el requerimiento de la contratación del "*ALQUILER DE LOCAL PARA LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE EN LA VÍA AL ANEXO DE CHATACANCHA (...)*", sin considerar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la contratación de local, conforme lo señala la Directiva N° 002-2023-MDM **(Apéndice n.° 39)**.

De la revisión a los comprobantes de pago, correspondientes a los servicios prestados por el señor Arnaldo Rodríguez Lizano como ayudante de cuadrilla (2) para actividad de intervención inmediata (AII) del programa Lurawi Perú **(Apéndice n.° 25)**; y por alquiler de Local para actividad de intervención inmediata (AII) Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de trocha carrozable en la vía del anexo de Chatacancha desde la plaza central **(Apéndice n.° 30)**, se determina que la señora Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e) y la señora Elena Keila Quispe Laura, gerenta Municipal, llevaron a cabo la contratación del señor Arnaldo Rodríguez Lizano, sin considerar el cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia.

A continuación, en el siguiente cuadro se detalla los servicios requeridos con sus respectivos documentos de conformidad y comprobantes de pago:

Cuadro n.° 4

Órdenes de servicio, conformidad y pago a Arnaldo Rodríguez Lizano - 2023

N°	Orden de Servicio				Conformidad		Comprobante de pago		
	N°/ Fecha de emisión	Área Usuara	V° B°	Firma y sello	1°	2°	N°/ Fecha de Emisión	Concepto	Monto S/
1	0071-2023 3 de junio de 2023	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	Elena Keila Quispe Laura Gerenta Municipal	Greta Rodríguez Ruiz jefe de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos (e).	Informe N° 134-2023-GDUR/MDM Fecha 12 de julio del 2023 De: Ing. Sandra Torres Monge Para: Suly Roxana Gonzales Guerra	Conformidad N° 014-2023-PCSH Fecha: 12 de julio de 2023 de: Ing. Paul Seguil Huaman Para: Ing. Sandra Tatyana Flores Monge	307 18/07/2023	Servicio de cuadrilla 2 para Actividad de Intervención Inmediata Lurawi Perú (...) Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de trocha carrozable en la vía al anexo Chatacancha	900.00
					Informe N° 185-2023-GDUR/MDM Fecha 01 de agosto del 2023 De: Ing. Sandra Torres Monge Para: Suly Roxana Gonzales Guerra	Conformidad N° 030-2023-PCSH Fecha: 01 de agosto de 2023 de: Ing. Paul Seguil Huaman Para: Ing. Sandra Tatyana Flores Monge	379 02/08/2023	Servicio de cuadrilla 2 para Actividad de Intervención Inmediata Lurawi Perú (...) Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de trocha carrozable en la vía al anexo Chatacancha	1,836.00
2	0076-2023 5 de junio de 2023	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	*Elena Keila Quispe Laura Gerenta Municipal*	Greta Rodríguez Ruiz jefe de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e).	Informe N° 198-2023-GDUR/MDM Fecha 07 de agosto del 2023 De: Ing. Sandra Torres Monge Para: Suly Roxana Gonzales Guerra	Conformidad N° 026-2023-PCSH Fecha: 07 de agosto de 2023 de: Ing. Paul Seguil Huaman Para: Ing. Sandra Tatyana Flores Monge	401 11/08/2023	Servicio de Alquiler de local para Actividad de Intervención Inmediata Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de trocha carrozable en la vía al anexo Chatacancha (...).	456.00

Fuente: Órdenes de servicio n.os: 0071-2023 de 13 de junio de 2023 y 0076-2023 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[41] Orden de servicio n.° 0076-2023 de 15 de junio de 2023, cuenta con el sello de la gerenta Municipal y de la jefa de Logística y Control Patrimonial.

Del presente cuadro, se puede apreciar el detalle de las órdenes de servicio n.os: 0071-2023 de 13 de junio de 2023 y 0076-2023 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; respectivamente, emitidas por la señora Greta Rodríguez Ruiz, jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e) y ordenadas con el visto bueno de la señora Elena Keila Quispe Laura, gerenta Municipal, mediante las cuales, la Entidad, contrató con el señor Arnaldo Rodríguez Lizano, por un monto de S/ 3 192,00, a pesar que, estaba impedido de contratar con la Entidad por presentar vínculo de parentesco por consanguinidad de primer grado con la señora Rubela Rodríguez Parco, regidora de la Entidad (periodo 2023 - 2026), situación que no fue advertida por ambas, quienes con su accionar no cautelaron el cumplimiento de los términos de referencia.

De la conformidad de los servicios prestados por Arnaldo Rodríguez Lizano

Por medio de los informes n.os: 001-2023, de 10 de julio de 2023 y 002-2023, de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Arnaldo Rodríguez Lizano presentó al Arq. Ramiro Araujo Torres, responsable técnico[42], el informe de las labores que realizó como ayudante de cuadrilla 2 de la actividad n.° 38-0033-AII-43, en junio (del 15 al 30) y julio (del 1 al 30).

Posteriormente, a través del documento denominado conformidad n.° 014-2023-MDM/RAT/RT, de 12 de julio del 2023, e informe n.° 030-2023-MDM/RAT/RT, de 1 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el Arq. Ramiro Araujo Torres, responsable técnico de la citada actividad se dirigió al ing. Paul Seguil Huamán, inspector de la actividad, para dar conformidad por los servicios brindados por el señor Arnaldo Rodríguez Lizano, en los meses de junio y julio, por la suma de S/ 900,00 y S/ 1 836,00, respectivamente.

Es así que, por medio de las conformidades n.os: 014-2023-PCSH, de 12 de julio del 2023 y 030-2023-PCSH, de 1 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el Ing. Paul Seguil Huamán, Inspector de la Actividad, se dirigió a Sandra Tatyana Flores Monge, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, para dar conformidad por los servicios ejecutados por el señor Arnaldo Rodríguez Lizano. Más adelante, a través de los informes n.os: 134-2023-GDUR/ MDM, de 12 de julio del 2023 y 185-2023-GDUR/ MDM, de 1 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 32)**, la citada gerenta de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se dirigió a la señora Suly Roxana Gonzales Guerra; jefa de la unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos, con copia a la gerenta municipal, para dar conformidad a los servicios prestados por el señor Arnaldo Rodríguez Lizano.

Seguidamente, mediante comprobantes de pago n.os: 307, de 18 de julio de 2023 y 379, de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, la Entidad pagó al señor Arnaldo Rodríguez Lizano, por el monto de S/ 900,00 y S/ 1 836,00; respectivamente, por los servicios prestados en los meses de junio (del 15 al 30) y julio (del 1 al 30) de 2023.

De otro lado, el Arq. Ramiro Araujo Torres, responsable técnico de la referida actividad, por medio de la conformidad n.° 026-2023-MDM/RAT/RT, de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, se dirigió a Paul Seguil Huamán, inspector de la actividad, para dar conformidad al servicio de alquiler de local para almacén, para la actividad de intervención inmediata *"Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de trocha carrozable en la vía al anexo de Chatacancha (...)"*, por la suma de S/ 456,00, indicando lo señalado en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control

[42] Responsable técnico de la Actividad de Intervención Inmediata Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de trocha carrozable en la vía al anexo Chatacancha desde la plaza central (...)".

Imagen 19

DESCRIPCCION	Unidad	Cantidad	Precio total S/
SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN	MES	1.52	456.00
Total S/			456.00

NOMBRE DEL PROVEEDOR: ARNALDO RODRIGUEZ LIZANO
RUC Nº: 10161412436

Fuente: Conformidad n.º: 026-2023-MDM/RAT/RT de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34).**

Posteriormente, a través de la conformidad n.° 026-2023-PCSH, de 7 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el inspector de la actividad se dirigió a la Sandra Tatyana Flores Monge, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, para dar conformidad al servicio de alquiler de local para almacén, por la suma de S/ 456,00. Asimismo, mediante informe n. ° 198-2023-GDUR/ MDM, de 7 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 34)**, la citada gerenta remitió a la señora Suly Roxana Gonzales Guerra; jefa de la unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos la conformidad al servicio antes mencionado y a la vez, solicitó el pago a favor de Arnaldo Rodríguez Lizano, por el servicio brindado durante los meses de junio y julio de 2023.

Más adelante, el pago al señor Arnaldo Rodríguez Lizano por el servicio de alquiler de local para almacén correspondiente a los meses: junio y julio de 2023, se efectuó a través del comprobante de pago n.° 401, de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, por la suma de S/ 456,00.

En consecuencia, revisada la documentación que sustenta el proceso de contratación del señor Arnaldo Rodríguez Lizano por la prestación de servicio; como ayudante de cuadrilla y por alquiler de local en el año 2023, se determina que el referido señor presenta vínculo de parentesco por consanguinidad de primer grado con la Regidora de la Municipalidad Distrital de Mariatana, Rubela Rodríguez Parco; al ser su hija; por ende, el mencionado proveedor no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia para prestar el servicio, situación que no fue observada por Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), quien emitió la ordenes de servicio n.os: 0071-2023 y 0076-2023, de 13 y 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; respectivamente, las cuales cuentan con el visto bueno de la señora Elena Keila Quispe Laura; gerenta Municipal.

Con su accionar, no cautelaron el cumplimiento de lo señalado en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 Artículo 11.- Impedimento, del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, toda vez, que el señor Arnaldo Rodríguez Lizano se encuentra impedido de contratar con la Entidad, por el periodo que la citada regidora (su hija), desempeñe el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, por lo que, dicho impedimento es aplicable desde el 1 de enero de 2023 al 31 de hasta el 31 de diciembre de 2027.

Sobre el particular, es de indicar que, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Mariatana, al llevar a cabo la contratación de Américo Antonio Flores Contreras y Arnaldo Rodríguez Lizano, durante el año 2023, inobservaron lo señalado en el numeral *7.1 Son responsables de la contratación* de la Directiva N° 002-2023-MDM Directiva que establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y consultoría menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) **(Apéndice n.° 39)**.

Por consiguiente, de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, la contratación de tres (3) proveedores bajo la modalidad de locación de servicios, de los cuales; en el primer caso, el proveedor Vladimir Carlos Orozco Rivera se encontraba sancionado para contratar con el Estado; y, en el segundo caso, los proveedores Américo Antonio Flores Contreras y Arnaldo Rodríguez Lizano, se encontraban impedidos para contratar con la Entidad, puesto que, presentan vínculo de parentesco por afinidad y por consanguinidad; respectivamente, con

regidores de la Entidad (periodo de gobierno municipal del 2023-2026); sin embargo, las señoras Tania Elena Quispe Huamán, gerenta municipal; Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez; jefa de la oficina de Logística y Personal(e), Greta Rodríguez Ruiz; jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), Elena Keila Quispe Laura; gerenta Municipal y Suly Roxana Gonzales Guerra; jefa de la unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos, llevaron a cabo las contrataciones sin cumplir los procedimientos establecidos en el marco normativo de las contrataciones y en la normativa interna de la Entidad.

Al respecto, cabe señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe disposiciones para los proveedores, señalando en el artículo 11 de la referida norma, que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad entre otros, de los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

Además, de la normativa antes señalada, en los literales l) y q), se establecen las disposiciones relacionadas al impedimento de las personas sancionadas para contratar con el Estado.

De lo expuesto, se puede advertir que, los funcionarios y servidores, que se desempeñaban en los cargos de jefe de logística y gerenta municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, responsables de la contratación de los señores: Vladimir Carlos Orozco Rivera, durante el año 2022; y, Américo Antonio Flores Contreras y Arnaldo Rodríguez Lizano, en el año 2023;[43] contrataron a los mencionados señores sin advertir la sanción y el impedimento; respectivamente, para llevar a cabo su contratación, hecho que conllevó al incumplimiento de los términos de referencia, situaciones que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, por encontrarse impedidos para contratar con la Entidad.

Las situaciones expuestas, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)

[43] Directiva N° 002-2023-MDM Directiva que establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y consultoría menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada por Resolución de Alcaldía N° 019-2023-ALC/MDM de 16 de enero de 2023.
(...)
7. RESPONSABLES
7.1 Son los responsables de la Contratación:
(...)
- ✓ *La Gerencia Municipal*
- ✓ *Área de Logística y Abastecimiento*

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...).

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, (...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado".

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control

*1.1 **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

"Artículo 34.- Fiscalización posterior

(...)

34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)"

"Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

(...)

49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.

(...)

49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.

(...)".

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 2 de agosto de 2002.**

"(...)

Capítulo II.
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

(...)
Articulo 3.- Fines de la Función Publica

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de la Contraloría

Artículo 7.- Deberes de la Función Publica
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)".

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.**

"(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público
1. ***Principio de legalidad.*** *-Los derechos obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

(...)
6. ***Principio de probidad y ética pública****. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública.*

(...)."

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"(...)
Artículo 87.- Determinación de la Sanción a las faltas
(...)
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz".

- **Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.**

"(...)
Artículo 4.- Obligación de consulta
4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades que hace referencia el numeral 3.1.del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
(...)"

- **Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018.**

"(...)

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295

Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

*"**Artículo 2.- Impedimentos***
2.1 Las sanciones de destitución o despido que quedan firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicio por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.
(...).

Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Modifícase el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:

(...)
***e)** No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."*
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
(...)
9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes
(...)
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.
(...)".

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018**

"(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, (...), constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible (...) para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...).
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un

contrato o adquirir un compromiso, (...)".

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariatana vigente al 2022[44]**

"(...)
Artículo 32°.- Funciones del Gerente Municipal.
(...)
1. Dirige y ejecuta la Política de gobierno de la Institución en concordancia y enmarcado en los parámetros de la Normatividad vigente.
(...)
4. Ordena la ejecución de los requerimientos, previa autorización del alcalde.
5. Ordena la ejecución de las compras, autoriza la documentación correspondiente, verificado con su conformidad.
6. Verifica la sustentación de los pagos y ordena su cancelación previa autorización del Alcalde.
(...)"

Artículo 50°.- La Oficina de Logística, Personal y Control Patrimonial.
"(...)
Las funciones de esta Oficina son las siguientes:
En materia de Abastecimiento y Logística
1. Atender los diversos requerimientos de bienes, servicios y obras de las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad.
2. realizar los estudios de mercado y Resúmenes Ejecutivos de Mercado, para determinar al proveedor del servicio, bienes u otros más competente y de mejor oferta del mercado.
(...)
7. Elaborar las Órdenes de Servicios, de Compra, (...).
8. Realizar el control previo de las compras de bienes y contrato de servicios.
(...)".

- **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariatana vigente al 2022[45]**

"(...)
LA GERENCIA MUNICIPAL
FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
3. Conducir la gestión administrativa, financiera, económica de la Municipalidad.
(...)
6. Conducir los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales, así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes.
(...)
21. Cumplir y hacer cumplir a nivel general los reglamentos y demás normas de la municipalidad.
(...)".

OFICINA DE LOGÍSTICA PERSONAL Y CONTROL PATRIMONIAL
FUNCIONES ESPECÍFICAS
1. Dirigir las actividades del sistema de logística y servicios Municipalidad y la ejecución de su presupuesto, de acuerdo a la normatividad y dispositivos legales vigentes.
4. Elaborar, proponer su aprobación, organizar, difundir, dirigir, controlar y supervisar la ejecución y evaluación del cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.
(...)

[44] Remitido con Oficio n.° 008-2024-GM/MDM de 31 de enero del 2024, indicando lo siguiente: *"(...) y Manual de Organización y Funciones (MOF) durante el ejercicio 2022, no existe en el acervo documentario el documento con el cual se aprueba".*
[45] Remitido con Oficio n.° 008-2024-GM/MDM de 31 de enero del 2024, indicando lo siguiente: *"(...) Reglamento de organización y Funciones (ROF) y (...), no existe en el acervo documentario el documento con el cual se aprueba".*

6. Revisar y aprobar la formulación de las especificaciones técnicas de bienes y servicios por adquirir, así como firmar las órdenes de compra y servicios.
11. Organizar, dirigir y supervisar la ejecución de las políticas relativas a los procesos de adquisiciones, servicios generales, almacén y patrimonio.
12. Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de control patrimonial; así como la adquisición de los servicios o personales de la Entidad".
(...)".

- **Directiva N° 002-2023-MDM Directiva que establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y consultoría menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada por Resolución de Alcaldía N° 019-2023-ALC/MDM de 16 de enero de 2023.**

"(...)
7. RESPONSABLES
7.1 Son los responsables de la Contratación:
- ✓ *(...)*
- ✓ *La Gerencia Municipal*
- ✓ *Área de Logística y Abastecimiento*

(...)

8. ASPECTOS A TENER EN CUENTA
(...)
***8.5** Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, están impedidos de son participantes, postores y/o contratistas las siguientes personas:*
- ✓ *El titular de la entidad, funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad.*
- ✓ *El cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas mencionadas en los párrafos anteriores.*

(...)
10. REQUERIMIENTO
(...)
10.2. El área usuaria deberá elaborar el requerimiento, siendo esta área la responsable de definir con precisión los Términos de Referencia o Especificaciones técnicas.
Documentos que deben contar con la firma del responsable del área usuaria y de su jefe inmediato. El requerimiento deberá tener una numeración correlativa y la fecha de emisión.
(...)
10.12. El área de logística y abastecimiento revisara y evaluara que los requerimientos cumplan con los requisitos señalados en los numerales precedentes, de no estar conforme se procederá a devolver al área usuaria, previa coordinación e indicar lo observado, en el día, para que levante las observaciones del caso.
10.13. De estar conforme el requerimiento, el área de logística y abastecimiento procederá a efectuar el trámite de contratación.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
"(...)
11.3. El órgano encargado de Contrataciones elaborara un Cuadro Comparativo de Precios (ANEXO 03), con las cotizaciones recibidas por parte de los proveedores dedicados al rubro materia de contratación, debiendo considerar:
(...)
2. Para las contrataciones y adquisiciones mayores a media (1/2) UIT y hasta dos (2) UIT, bastaran dos (2) cotizaciones.
(...).

11.6. En los siguientes casos, además se deberá adjuntar a la solicitud de cotización:
(...)
d) El alquiler de bienes inmuebles:
- ✓ *Título de propiedad (de corresponder debidamente inscrito en Registros Públicos)*

- ✓ *Copia simple del impuesto predial y arbitrios actualizados*
- ✓ *Otros*

(...)

13. EMISION DE LA ORDEN DE COMPRA O SERVICIO

13.1. Luego de obtenida la Certificación de Crédito Presupuestal, el área de logística y abastecimiento procederá a la emisión de la Orden de Compra y/o Orden de Servicio respectivo, indicando en la misma, las condiciones y características solicitadas por el área usuaria, la misma que forman parte del Expediente de Contratación.

13.2. La Orden de Compra y/o Orden de Servicio, deberá contener en forma expresa lo siguiente:

- ✓ *Las especificaciones técnicas de los bienes o los términos de referencia de los servicios La fecha de entrega u otros que considere necesario para su atención.*
- ✓ *Monto de la contratación, incluido impuestos*
- ✓ *Lugar y plazo de entrega*
- ✓ *Fuente de financiamiento*
- ✓ *Meta presupuestal y especifica del gasto*
- ✓ *Área usuaria que dará la conformidad de recepción del bien o servicio*
- ✓ *De ser necesario considerar penalidades, las cuales no deberán exceder del 10% del monto total de contratación*
- ✓ *Otros datos de ser necesario.*

13.3. La Orden de Compra o de servicio será suscrita por el área de Logística y abastecimiento y aprobada por la oficina de Administración y Finanzas y/o Gerencia Municipal o quien haga sus veces, para luego proceder al registro del compromiso en el SIAF-SP.

13.4. El área de logística y abastecimiento, bajo responsabilidad, notificara al proveedor con la Orden de Compra o servicio generados mediante el envío de una copia de la misma. (...).

(...)

20. DE LA LIMITACIONES

20.1. Queda terminantemente prohibido realizar adquisiciones de bienes sin contar con la debida Certificación de Crédito Presupuestario, todo ello en virtud a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley de Presupuesto del Sector Público y el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y demás normas referidas a la materia.

(...)".

- **Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2023 de la Municipalidad Distrital de Mariatana, aprobado por Ordenanza Municipal n° 002-2023 - MDM de 12 de abril de 2023.**

"(...)

01.3.- GERENCIA MUNICIPAL

(...)

Artículo 28°.- *Son funciones de la Gerencia Municipal, las siguientes:*

a) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría y de línea de la Municipalidad.

b) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad.

(...).

04.4.3.- UNIDAD DE LOGÍSTICA ABASTECIMIENTO Y RECURSOS HUMANOS

(...)

Artículo 77°.- *Son funciones de la Unidad de Logística Abastecimiento y Recursos Humanos, las siguientes:*

(...)

d) Proponer y aplicar Normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad.

e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control La Libertad

Los hechos descritos afectaron el adecuado y correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse contratado proveedores impedidos de contratar con la Entidad y con sanción de inhabilitación para contratar con el Estado, quienes además no acreditaron cumplir con lo establecido en los términos de referencia.

Los hechos expuestos se originaron; en el año 2022, por las acciones de la jefa de la oficina de Logística y Personal(e) de la Entidad quien actuó restando transparencia en los procesos de contratación, así como de la gerenta Municipal; y en el periodo 2023, se generaron por el accionar de la jefa de la oficina de Logística Control Patrimonial y Recursos Humanos(e) de la Entidad y de la jefa de la unidad de Logística abastecimiento y Recursos Humanos(e) de la Entidad, que actuaron restando transparencia en los procesos de contratación, así como de la gerenta Municipal, quienes no aplicaron mecanismos de verificación, incumpliendo las funciones propias de su cargo establecidas en las disposiciones internas e inobservando el cumplimiento del marco normativo que rige las contrataciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, a las cuales se les notificó el Pliego de Hechos mediante cédulas de comunicación a través de eCasillas-CGR, hasta el cierre del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

En ese sentido, la Comisión de control concluye que se mantienen los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, los mismos que se encuentran detallados en la evaluación de comentario o aclaraciones. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación en la Casilla Electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, por lo que la participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

1. **Tania Elena Quispe Huamán,** identificada con DNI [redacted], en su condición de Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 11-2022-ALC/MDM de 20 de enero de 2022, concluyendo su designación el 30 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 117 -2022-ALC/MDC de 26 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 37),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/GRLP-01-017 de 12 de abril de 2024, a la Casilla Electrónica [redacted] siendo remitido con la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-SCE/MDM de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; no obstante, hasta la fecha de suscripción del presente informe, no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido debidamente notificada.

 En ese contexto, la señora Tania Elena Quispe Huamán en su calidad de Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, participó en la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera; ordenando con su firma y sello (área usuaria) las órdenes de servicio n.° 018-2022, de 8 de febrero de 2022 (para: febrero, marzo y abril de 2022), n.° 071-2022, de 9 de mayo de 2022 (para: mayo, junio y julio de 2022), n.° 132-2022, de 9 de agosto de 2022 (para: agosto, setiembre y octubre de 2022), para la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera; quien prestó servicios de asesoramiento técnico y apoyo en la oficina de Programación Multianual de Inversiones; pese a que no acreditó la experiencia requerida en los términos de referencia y a la vez, se encontraba sancionado para contratar con el Estado; toda vez que, la Comandancia General de la citada Entidad, le impuso

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima

sanción de destitución[46], por cuanto contaba con sanción vigente. En ese contexto, la citada Gerenta Municipal no realizó acciones de supervisión a la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, asimismo, no cauteló el cumplimiento de establecido en los términos de referencia.

En esa misma línea, la señora Tania Elena Quispe Huamán, no advirtió que el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera no acreditó cumplir con el perfil requerido en los términos de referencia y más aún, que se encontraba sancionado para contratar con el Estado, ya que la Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido - Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, impuesta al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera; la cual no fue advertida por la Gerenta Municipal, llevando a cabo su contratación sin considerar el cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia, transgrediendo con su accionar lo estipulado en los literales b), c), f) y j), del *Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones*; y lo establecido en el literal l) y literal q), del numeral 11.1 del Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

A la vez, con su accionar la mencionada funcionaria vulneró lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad; el cual indica que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, inobservó lo precitado en el Artículo 2.- Impedimentos, del Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, el cual señala en su numeral: *"2.1 Las sanciones de destitución o despido que quedan firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicio por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. (...)".*

Adicionalmente, la la señora Tania Elena Quispe Huamán, suscribió las citadas órdenes de servicio, correspondientes a la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera; para prestar servicios de asesoramiento técnico y apoyo en la oficina de Programación Multianual de Inversiones, sin advertir que, no se contaba con certificación de crédito presupuestario, vulnerando lo establecido en el numeral 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que la certificación del crédito presupuestario, tiene como finalidad garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para comprometer un gasto, por lo que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto.

En ese sentido, respecto al deber incumplido, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariatana, vigente al 2022[47], en su artículo 32°, numerales 1,4 y 6, señalan que la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones dirigir y ejecutar la política de gobierno de la institución en concordancia y enmarcado en los parámetros de la Normatividad vigente, ordenar la ejecución de los requerimientos, previa autorización del alcalde; y verificar la sustentación de los pagos y ordenar su cancelación previa autorización del Alcalde. A la vez, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariatana vigente al 2022[48], entre las funciones específicas de la Gerencia Municipal, en el numeral 6; establece que esta debe conducir los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y el destino de los fondos presupuestales, así como las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes.

[46] Sanción impuesta mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0160-2019-CGMG, de 15 de marzo de 2019.

[47] Remitido por la Entidad mediante oficio n.° 008-2024-GM/MDM de 31 de enero del 2024, indicando *"(...) y Manual de Organización y Funciones (MOF) y (...), no existe en el acervo documentario el documento con el cual se aprueba"*.

[48] Alcanzado por la Entidad a través del oficio n.° 008-2024-GM/MDM de 31 de enero del 2024, señalando lo siguiente: *"(...) Reglamento de organización y Funciones (ROF) y (...), no existe en el acervo documentario el documento con el cual se aprueba"*.

Es así que, la señora **Tania Elena Quispe Huamán**, bajo su condición de Gerenta Municipal, tenía como función ordenar la ejecución de los requerimientos y conducir las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a lo establecido en el marco normativo vigente; sin embargo, ordenó con su firma y sello (área usuaria) las órdenes de servicio n.° 018-2022, de 8 de febrero de 2022, n.° 071-2022, de 9 de mayo de 2022, n.° 132-2022, de 9 de agosto de 2022, para contratar al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, por un importe de S/ 9 000,00 (nueve mil soles con 00/100 soles); pese a que, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera no acreditó la experiencia requerida en los términos de referencia y al mismo tiempo, se encontraba sancionado para contratar con el Estado; ante ello la citada funcionaria no advirtió el cumplimiento de los requisitos mínimos, establecidos en los términos de referencia, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

En esa misma línea, transgredió lo previsto en el Artículo 3, además de lol precitado en el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan lo siguiente: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. - El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento". y "Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Así también vulneró los principios señalados en los numerales: *"1. Principio de legalidad. -Los derechos obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* y *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública",* del Artículo IV.- Principios, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Por lo expuesto y considerando la evaluación de los hechos atribuibles a la señora **Tania Elena Quispe Huamán**, en su condición de Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, configurando una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente.

2. **Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez**, identificada con DNI n[redacted], en su calidad de encargada en el cargo de jefa de la oficina de Logística y Personal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-ALC/MDM-PH de 2 de enero de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2022[49], **(Apéndice n.° 37)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/GRLP-01-017 de 12 de abril de 2024, a la Casilla Electrónica n[redacted] siendo remitido con la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRLP-SCE/MDM de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicados, pese a haber sido debidamente notificada.

La señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, en su condición de encargada en el cargo de jefa de la oficina de Logística y Personal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, tuvo participación en la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, durante el 1 de febrero de 2022 al 30 de diciembre de 2022, emitiendo y suscribiendo las órdenes de servicio n.os: 018-2022, de 8 de febrero de 2022 (para: febrero, marzo y abril de 2022), n.° 071-2022, de 9 de mayo

[49] Comprobantes de pago: n.os: 466-2022 de 23 de agosto de 2022, 552-2022 de 28 de setiembre de 2022, 629-2022 de 26 de octubre de 2022, 735-2022 de 29 de noviembre de2022 y 786-2022 de 23 de diciembre de 2022, por el servicio como encargada de la oficina de logística y personal correspondiente a los meses: mes de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022; respectivamente.

de 2022 (para: mayo, junio y julio de 2022), n.° 132-2022, de 9 de agosto de 2022 (para: agosto, setiembre y octubre de 2022), contratando al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, bajo la modalidad de locación de servicios, quien prestó servicios de asesoramiento técnico y apoyo en la oficina de Programación Multianual de Inversiones, durante el periodo de febrero de 2022 a octubre de 2022; pese a que, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, no acreditó la experiencia requerida en los términos de referencia; y, que además, se encontraba sancionado para contratar con el Estado; por cuanto, contaba con sanción vigente. Sin embargo, no cauteló el cumplimiento de lo requerido en los términos de referencia, omitiendo la supervisión de la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera.

En ese contexto, la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, en su condición de encargada en el cargo de jefa de la oficina de Logística y Personal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, no advirtió el incumplimiento del perfil exigido en los términos de referencia; por parte del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera; así también no observó que se encontraba sancionado para contratar con el Estado; puesto que, la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, la Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido - Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, hecho que no fue advertido por la encargada en el cargo de jefa de la oficina de Logística y Personal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, quien lo contrató sin considerar el cumplimiento de lo señalado en los términos de referencia, transgrediendo con su accionar lo estipulado en los literales b), c), f) y j), del *Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones*; y de lo establecido en el literal l) y literal q), del numeral 11.1 del Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Con su accionar, la citada funcionaria incumplió lo señalado en el numeral 1.1 Principio de legalidad; *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, y lo señalado en el "Artículo 34.- Fiscalización posterior, en sus numerales: *"(...) 34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y (...)"* y el *"Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales*, numerales: *49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: (...) 49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar. (...)"*, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Aunado a ello, la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, jefa de la oficina de Logística y Personal(e) incumplió con la disposición de la verificación del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del *Artículo 4.- Obligación de Consulta*, del Decreto Legislativo N° 1295 Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; respecto a la Obligación de consulta, por parte de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, señalando a la vez, que la no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control

Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

Adicionalmente, a lo expuesto la mencionada funcionaria, vulneró lo establecido en el Artículo 2.- Impedimentos, del Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, el cual respecto a las sanciones de destitución o despido señala que quedan firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicio por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo.

En ese contexto, la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez, emitió y suscribió las citadas órdenes de servicio, correspondientes a la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera; sin advertir que, no se contaba con certificación de crédito presupuestario transgrediendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin observar que, no se contaba con certificación de crédito presupuestario, vulnerando lo establecido en el numeral 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que la certificación del crédito presupuestario, tiene como finalidad garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para comprometer un gasto, por lo que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto. A la vez, transgredió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, numeral *"9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:* (...) *3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público. 4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público".*

Ahora, respecto al deber incumplido, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariatana, vigente al 2022[50], en su Artículo 50°, numerales 2, 7 y 8, señala que la oficina de Logística, Abastecimiento y Personal tiene; entre sus funciones, realizar los estudios de mercado y resúmenes ejecutivos de mercado, para determinar al proveedor del servicio, bienes u otros más competente y de mejor oferta del mercado, elaborar las órdenes de servicios, de compra y realizar el control previo de las compras de bienes y contrato de servicios. Aunado a ello, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mariatana vigente al 2022[51], establece entre sus funciones específicas; numerales 6, 11 y 12, que esta debe revisar y aprobar la formulación de las especificaciones técnicas de bienes y servicios por adquirir, así como firmar las órdenes de compra y servicios; Organizar, dirigir y supervisar la ejecución de las políticas relativas a los procesos de adquisiciones, servicios generales, almacén y patrimonio; y Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de control patrimonial; así como la adquisición de los servicios o personales de la Entidad.

Es así que, la señora Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez en su calidad de jefa de la oficina de Logística y Personal(e), tenía como función realizar elaborar, proponer su aprobación, organizar, difundir, dirigir, controlar y supervisar la ejecución y evaluación del cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios y ; sin embargo, al emitir y suscribir las órdenes de servicio n.° 018-2022, de 8 de febrero de 2022, n.° 071-2022, de 9 de mayo de 2022, n.° 132-2022, de 9 de agosto de 2022, para la contratación del señor Vladimir

[50] Remitido por la Entidad mediante oficio n.° 008-2024-GM/MDM de 31 de enero del 2024, indicando *"(...) y Manual de Organización y Funciones (MOF) y (...), no existe en el acervo documentario el documento con el cual se aprueba".*

[51] Alcanzado por la Entidad a través del oficio n.° 008-2024-GM/MDM de 31 de enero del 2024, señalando lo siguiente: *"(...) Reglamento de organización y Funciones (ROF) y (...), no existe en el acervo documentario el documento con el cual se aprueba".*

Carlos Orozco Rivera; por un importe de S/ 9 000,00 (nueve mil soles con 00/100 soles); pese a que, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera no acreditó la experiencia requerida en los términos de referencia y al mismo tiempo, se encontraba sancionado para contratar con el Estado; no obstante, la citada funcionaria no cauteló el cumplimiento de los requisitos mínimos, establecidos en los términos de referencia, hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Más aún, contravino lo previsto en el Artículo 3, además del numeral 1 del artículo 6. y el numeral 6 del artículo7 del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "*Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. - El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".* y lo establecido en el "*Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Además, incumplió los principios señalados en los numerales: *"1. Principio de legalidad. -Los derechos obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* y *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública",* del Artículo IV.- Principios, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles la señora **Natalyt Jhessenia Chuquiure Velásquez**, en su calidad de encargada en el cargo de jefa de la oficina de Logística y Personal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente.

3. **Elena Keila Quispe Laura**, identificada con DNI [redacted] en su condición de Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-ALC/MDM de 16 de enero de 2023, quien se desempeña en el mencionado cargo hasta la actualidad**(Apéndice n.° 37)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/GRLP-01-017 de 12 de abril de 2024, a la Casilla Electrónica [redacted] siendo remitido con la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GRLP-SCE/MDM de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; pese a ello, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, no obstante, a haber sido debidamente notificada.

La citada funcionaria en su condición de Gerenta Municipa de la Municipalidad Distrital de Mariatana, I, no realizó acciones de supervisión a la contratación del señor Américo Antonio Flores Contreras durante el periodo de 16 de enero de 2023 al 29 de diciembre de 2023, habiendo visado las órdenes de servicio n.os: 003-2023, de 30 de enero de 2023 (para: enero, febrero y marzo de 2023), 035-2023, de 24 de abril de 2023 (para: abril, mayo y junio de 2023) y 198-2023, de 1 de diciembre de 2023 (para diciembre de 2023), contratando al señor Américo Antonio Flores Contreras como conductor de ambulancia del Puesto de Salud de la Municipalidad Distrital de Mariatana; a pesar que, no acreditó cumplir con los requisitos exigidos en el perfil del puesto y con los requisitos del proveedor; establecidos en los términos de referencia; además, se encontraba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que, mantiene vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad (cuñado) con el actual regidor de la Municipalidad Distrital de Mariatana, (periodo 2023-2026), Sebastián Cornelio Huaringa Tello.

Asimismo, la señora Elena Keila Quispe Laura, en su calidad de Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, emitió y visó las órdenes de servicio n.os 0071-2023, de 13 de junio de 2023 y 0076-2023, de 15 de junio de 2023; contratando al señor Arnaldo Rodríguez Lizano como ayudante de cuadrilla para la actividad de intervención inmediata (AII) del programa y por el alquiler de local; respectivamente, sin advertir que, mantiene vínculo de parentesco en primer grado de consanguineidad (padre) con la actual regidora de la Municipalidad Distrital de Mariatana, (periodo 2023-2026), Rubela Rodríguez Parco; por lo tanto, estaba impedido de contratar con la Entidad.

Adicionalmente a lo expuesto anteriormente, la funcionaria en mención no verificó que el proceso de las contrataciones se realice en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 002-2023-MDM, Directiva que establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y consultoría menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); tampoco, cauteló el cumplimiento de establecido en los términos de referencia.

Lo antes señalado contravino lo establecido en los literales b), c), f) y j), del Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones; y lo establecido en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 del Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. De igual modo, con su accionar transgredió lo estipulado en el numeral 1.1 Principio de legalidad; que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, la señora Elena Keila Quispe Laura, bajo su condición de Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, con su accionar contravino lo establecido en la Directiva N° 002-2023-MDM Directiva que establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y consultoría menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada por Resolución de Alcaldía N° 019-2023-ALC/MDM de 16 de enero de 2023, en sus numerales: *"(...) 7.1 Son los responsables de la Contratación, (...) La Gerencia Municipal (...) Área de Logística y Abastecimiento,* del numeral *7. RESPONSABLES"*; y numeral *"8.5 Para efectuar las contrataciones, con independencia de su monto, están impedidos de son participantes, postores y/o contratistas las siguientes personas: (...) El titular de la entidad, funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad. (...) El cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas mencionadas en los párrafos anteriores. (...) del numeral 8. ASPECTOS A TENER EN CUENTA (...)".*

Siendo relevante mencionar que, respecto al deber incumplido, el Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2023 de la Municipalidad Distrital de Mariatana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2023 - MDM de 12 de abril de 2023, en su Artículo 28°, literales a) y b), señala que la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones: dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría y de línea de la Municipalidad y planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad. Así también, el Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2023 de la Municipalidad Distrital de Mariatana, en su Artículo 30°, establece entre sus competencias dirigir y supervisar la ejecución de las normas que emanen de la Alcaldía, realizando el cumplimiento oportuno y eficiente de las mismas en las unidades orgánicas a su cargo encargadas de su ejecución.

Bajo ese contexto, la administrada en su calidad de Gerenta Municipal, tenía como función supervisar la ejecución de las normas que emanen de la Alcaldía; esto es la Directiva

N° 002-2023-MDM, Directiva que establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes; sin embargo, omitió realizar las acciones de supervisión a la contratación del señor Américo Antonio Flores Contreras durante el periodo de 16 de enero de 2023 al 29 de diciembre de 2023, y visó las órdenes de servicio n.os: 003-2023, de 30 de enero de 2023, 035-2023, de 24 de abril de 2023 y 198-2023, de 1 de diciembre de 2023, contratando al señor Américo Antonio Flores Contreras como conductor de ambulancia del Puesto de Salud de la Municipalidad Distrital de Mariatana, por un importe de S/ 9 100,00, pese a que, no acreditó cumplir con los requisitos exigidos en el perfil del puesto y con los requisitos del proveedor; señalados en los términos de referencia; a la vez, se encontraba impedido de contratar con la Entidad. Además, emitió y visó las órdenes de servicio n.os 0071-2023, de 13 de junio de 2023 y 0076-2023, de 15 de junio de 2023; contratando al señor Arnaldo Rodríguez Lizano como ayudante de cuadrilla para la actividad de intervención inmediata (AII) del programa y por el alquiler de local; respectivamente, por un monto total de S/ 3 192,00, sin advertir que, se encontraba impedido de contratar con la Entidad. Por lo que, la mencionada funcionaria no cauteló el cumplimiento de los requisitos mínimos, establecidos en los términos de referencia, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Al mismo tiempo, con su accionar la citada funcionaria contravino lo establecido en el Artículo 3, además del numeral 1 del artículo 6. y el numeral 6 del artículo 7 del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan lo siguiente: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. - El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento". y "Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Así también vulneró los principios señalados en los numerales: *"1. Principio de legalidad. -Los derechos obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* y *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública",* del Artículo IV.- Principios, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles a la señora **Elena Keila Quispe Laura**, en su condición de Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariatana, se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos de denotan la comisión del delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Greta Rodríguez Ruiz,** identificada con DNI [redacted], en su condición de encargada de Logística, Control Patrimonial y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-ALC/MDM de 3 de enero de 2023, quien renunció al cargo mediante carta de renuncia de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37).** A quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/GRLP-01-017 de 13 de abril de 2024, a la Casilla Electrónica [redacted], siendo remitido con la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/GRLP-SCE/MDM de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; no obstante, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificada.

La funcionaria en mención, incumplió sus funciones como encargada de Logística, Control Patrimonial y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, contratando al señor Américo Antonio Flores Contreras, para la prestación de los servicios como conductor de la ambulancia del Puesto de Salud de la Municipalidad Distrital de Mariatana, mediante la emisión y suscripción de las órdenes de servicios n.os: 003-2023, de 30 de enero de 2023 (para: enero, febrero y marzo de 2023), y 035-2023, de 24 de abril de 2023 (para: abril, mayo y junio de 2023), pese a que el citado proveedor no acreditó cumplir los requisitos del perfil del puesto, y los requisitos del proveedor, exigidos en los términos de referencia. Ello sin considerar que, el citado proveedor se encontraba impedido de contratar con la Entidad; al mantener vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad (cuñado) con el actual regidor, de la Municipalidad Distrital de Mariatana, (periodo 2023-2026), Sebastián Cornelio Huaringa Tello, situación que no fue advertida por la citada funcionaria.

A la vez, la señora Greta Rodríguez Ruiz, en su condición de encargada de Logística, Control Patrimonial y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, emitió y suscribió las órdenes de servicio n.os: 0071-2023, de 13 de junio de 2023 y 0076-2023, de 15 de junio de 2023; contratando al señor Arnaldo Rodríguez Lizano como ayudante de cuadrilla para la actividad de intervención inmediata (AII) del programa y por el alquiler de local; respectivamente, sin advertir que, se encontraba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que mantiene vínculo de parentesco en primer grado de consanguineidad (padre) con la actual regidora de la Municipalidad Distrital de Mariatana, (periodo 2023-2026), Rubela Rodríguez Parco.

Adicionalmente, la funcionaria en mención no cauteló el cumplimiento de establecido en los términos de referencia, al no verificar que el proceso de las contrataciones se efectué de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 002-2023-MDM Directiva que establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y consultoría menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)[52]; en adelante la Directiva, puesto que, en relación a la contratación del señor Américo Antonio Flores Contreras, para la prestación del servicio de conductor de ambulancia del puesto de salud de la Municipalidad Distrital de Mariatana, revisada la documentación que sustenta la contratación, se determina que el mencionado proveedor no cumplió con los requisitos: experiencia, formación académica; solicitados en los términos de referencia. Además, entre los requisitos del proveedor se exigió contar con el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente; sin embargo, la vigencia del RNP, del citado proveedor data del 15 de febrero de 2023, situación no acorde con lo solicitado, ello considerando que la primera orden de servicio se emitió el 30 de enero de 2023, vulnerando lo establecido en el numeral 7. *RESPONSABLES*, de la Directiva, la cual señala como responsables de la Contratación al Área de Logística y Abastecimiento.

Es relevante indicar que, la señora Greta Rodríguez Ruiz, jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), emitió la orden de servicio n.° 003-2023 el 30 de enero de 2023; cabe precisar que, la referida orden de servicio no cuenta con firma del proveedor, lo que constituye el incumplimiento a lo señalado en el numeral 13.4.de la Directiva, la cual establece: *"El área de logística y abastecimiento, bajo responsabilidad, notificara al proveedor con la Orden de Compra o servicio generados mediante el envío de una copia de la misma. Cuando el proveedor no resida en el Distrito de Mariatana, el envío de la Orden de Compra o Servicio será por medio electrónico u otro".*

Asimismo, revisada la documentación que sustentan las tres (3) contrataciones del señor Américo Antonio Flores Contreras, como chofer de ambulancia de Puesto de Mariatana; no se evidenció que la Entidad haya elaborado un Cuadro Comparativo de Precios, para las dos (2) primeras contrataciones, hecho que contraviene lo señalado en la Directiva, la cual, indica lo siguiente: *"(...) 11.3. El Órgano encargado de contrataciones elabora un Cuadro Comparativo de Precios (ANEXO 3), con*

[52] Aprobada por Resolución de Alcaldía N° 019-2023-ALC/MDM de 16 de enero de 2023.

las cotizaciones recibidas por parte de los proveedores dedicados al rubro materia de contratación, debiendo considerar: (...) 2. Para las contrataciones y adquisiciones mayores a media (½) UIT y hasta dos (2) UIT, bastarán dos (2) cotizaciones". Por lo que, correspondía adjuntar 2 cotizaciones de proveedores y la elaboración del Cuadro Comparativo de Precios, lo cual, de acuerdo a la revisión de la documentación alcanzada por la Entidad, fue omitido; habiendo adjuntado solamente carta de propuesta técnica – económica Anexo 01, del señor Américo Antonio Flores Contreras de 5 de enero de 2023 y 21 de abril de 2023; respectivamente.

Ahora, respecto a la contratación de alquiler de local, revisada la ficha consulta de RUC del proveedor se evidencia que, consigna como actividad económica principal: *"OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES".* En ese contexto, la actividad económica registrada por el señor Arnaldo Rodríguez Lizano, no es acorde con lo requerido en la citada directiva. Además, era necesario la presentación del título de propiedad, copia del impuesto predial y arbitrios actualizados, conforme lo establecido en el numeral 11. Indagación de Mercado, del Capítulo IV: Procedimiento de contratación, de la Directiva; sin embargo, de la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad no se ubicó el Título de propiedad, hecho que contraviene lo establecido en la referida directiva.

La situación descrita contravino lo establecido en los literales b), c), f) y j), del Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones; y lo establecido en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 del Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. De igual modo, con su accionar transgredió lo estipulado en el numeral 1.1 Principio de legalidad; que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, y lo señalado en el "Artículo 34.- Fiscalización posterior, en sus numerales: *"(...) 34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; (...)"* y el *"Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales,* numerales: *49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, (...) 49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar. (...)",* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, transgredió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, numeral *"9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes: (...) 3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público. 4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público".*

Aunado a lo antes señalado, la señora Greta Rodríguez Ruiz, en su condición de encargada de Logística, Control Patrimonial y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, con su actuar contravino lo previsto en los numerales: 7.1., 8.5., 11.3. y 13.4. de la Directiva N° 002-2023-MDM Directiva que establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y consultoría menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Cabe precisar que, en cuanto al deber incumplido, el Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2023 de la Municipalidad Distrital de Mariatana, aprobado por Ordenanza Municipal n° 002-2023 - MDM de 12 de abril de 2023, en su Artículo 76°, señala que la Unidad de Logística Abastecimiento y Recursos Humanos es el área encargada de administrar el proceso de abastecimiento de los recursos materiales, bienes y servicios en general de la gestión municipal. Así también, el Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2023 de la Municipalidad Distrital de Mariatana, en su Artículo 77°, literales a), y c), señala que la Unidad de Logística Abastecimiento y Recursos Humanos, tiene entre sus funciones proponer y aplicar Normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad; y coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.

En ese contexto, la administrada en su calidad de encargada de Logística, Control Patrimonial y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, tenía como objetivo conducir el proceso de administración de los servicios que se requiere en la institución para el cumplimiento de las actividades y la gestión municipal; pese a ello, emitió y suscribió de las órdenes de servicio n.° 003-2023, de 30 de enero de 2023, n.° 035-2023, de 24 de abril de 2023; por un importe de S/ 7 800,00, no obstante, que el citado proveedor no acreditó cumplir los requisitos del perfil del puesto, y los requisitos del proveedor, exigidos en los términos de referencia. Además, el citado proveedor se encontraba impedido de contratar con la Entidad; situación que no fue advertida por la citada funcionaria. Asimismo, emitió y suscribió las órdenes de servicio n.° 0071-2023, de 13 de junio de 2023 y n.° 0076-2023, de 15 de junio de 2023; contratando al señor Arnaldo Rodríguez Lizano como ayudante de cuadrilla para la actividad de intervención inmediata (AII) del programa y por el alquiler de local; respectivamente, por un monto total de S/ 3 192,00, sin advertir que, se encontraba impedido de contratar con la Entidad. En ese contexto, la precitada funcionaria no previno el cumplimiento de los requisitos mínimos, establecidos en los términos de referencia, hecho que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Aunado a lo expuesto, con su accionar, la citada funcionaria transgredió lo establecido en el Artículo 3, además de lo previsto en el numeral 1 del artículo 6. y el numeral 6 del artículo 7 del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan lo siguiente: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. - El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento". y "Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Así también vulneró los principios señalados en los numerales: *"1. Principio de legalidad. -Los derechos obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* y *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública",* del Artículo IV.- Principios, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles a la señora **Greta Rodríguez Ruiz**, en su condición de encargada de Logística, Control Patrimonial y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, la se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, una presunta responsabilidad penal por la

existencia de elementos de denotan la comisión del delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Suly Roxana Gonzales Guerra,** identificada con DNI [redacted], en su calidad de jefa de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2023-ALC/MDM de10 de julio de 2023, quien se encuentra ejerciendo sus funciones hasta la actualidad **(Apéndice n.° 37)**. A quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/GRLP-01-017 de 13 de abril de 2024, a la Casilla Electrónica [redacted], siendo remitido con la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/GRLP-SCE/MDM de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificada.

La señora **Suly Roxana Gonzales Guerra,** en su condición de Jefa de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, tuvo participación en las contrataciones de los señores Américo Antonio Flores Contreras; durante el periodo del 16 de enero de 2023 al 29 de diciembre de 2023, al emitir y suscribir la orden de servicio n.° 198-2023, de 1 de diciembre de 2023 (para diciembre de 2023), contratando al señor Américo Antonio Flores Contreras, como conductor de ambulancia del Puesto de Salud de la Municipalidad Distrital de Mariatana, sin que acreditase el cumplimiento del perfil del puesto y los requisitos del proveedor; señalados en los términos de referencia; además, se encontraba impedido de contratar con la Entidad; puesto que, mantiene vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad (cuñado) con el actual regidor, de la Municipalidad Distrital de Mariatana, (periodo 2023-2026), Sebastián Cornelio Huaringa Tello; por ende, de acuerdo a lo establecido en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra impedido de contratar con el Estado, por el periodo en que el regidor Sebastián Cornelio Huaringa Tello desempeñe el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. Más aún, al no verificar el cumplimiento del proceso de contratación de acuerdo a lo establecido en la directiva de la Entidad, no cauteló el cumplimiento de establecido en los términos de referencia.

Los hechos antes descritos, transgredieron lo establecido en los literales b), c), f) y j), del Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones; y lo establecido en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 del Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, con su accionar vulneró lo señalado en el numeral 1.1 Principio de legalidad; que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, y lo previsto en el "Artículo 34.- Fiscalización posterior, en su numeral *"(...) 34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento. (...)"* y en el *"Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales,* numerales: *49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, (...) 49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar. (...)",* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, la señora Suly Roxana Gonzales Guerra, bajo su condición de Jefa de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, inobservó lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, numeral *"9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes: (…) 3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público. 4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público".*

En ese contexto, la señora Suly Roxana Gonzales Guerra, quien ostentó el cargo de Jefa de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, vulneró lo establecido en los numerales: 7.1., 8.5., 11.3. y 13.4. de la Directiva N° 002-2023-MDM Directiva que establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y consultoría menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Asimismo, es relevante indicar que, en cuanto al deber incumplido, el Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2023 de la Municipalidad Distrital de Mariatana, aprobado por Ordenanza Municipal n° 002-2023 - MDM de 12 de abril de 2023, en su Artículo 76°, establece que la Unidad de Logística Abastecimiento y Recursos Humanos, es el área encargada de administrar el proceso de abastecimiento de los recursos materiales, bienes y servicios en general de la gestión municipal.

Más aún, el Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2023 de la Municipalidad Distrital de Mariatana, en su Artículo 77°, literales a), y c), indica que la Unidad de Logística Abastecimiento y Recursos Humanos, entre sus funciones está contemplado proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad; y coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.

Es así que, la señora Suly Roxana Gonzales Guerra en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, tenía como objetivo conducir el proceso de administración de los servicios que se requiere en la institución para el cumplimiento de las actividades y la gestión municipal; sin embargo, emitió y suscribió la orden de servicio n.° 198-2023, de 1 de diciembre de 2023, contratando al señor Américo Antonio Flores Contreras, como conductor de ambulancia del Puesto de Salud de la Municipalidad Distrital de Mariatana, por un importe de S/ 1 300,00; pese a que, no acreditó el cumplimiento del perfil del puesto y los requisitos del proveedor; exigidos en los términos de referencia; asimismo, se encontraba impedido de contratar con la Entidad, siendo que, la referida funcionaria no advirtió el cumplimiento de los requisitos mínimos, establecidos en los términos de referencia, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Adicionalmente, con su accionar la citada funcionaria transgredió lo señalado en el Artículo 3, además de lo previsto en el numeral 1 del artículo 6. y el numeral 6 del artículo 7 del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan lo siguiente: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública. - El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento". y "Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública "(…) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su*

función pública". De igual forma, transgredió los principios señalados en los numerales: *"1. Principio de legalidad. -Los derechos obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* y *6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores establecidos en la Constitución y las leyes que requiere la función pública",* del Artículo IV.- Principios, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

En ese sentido, como resultado de la evaluación al accionar de la señora Suly Roxana Gonzales Guerra, en su condición de jefa de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, se ha determinado que al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al respecto, los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Mariatana, durante el periodo 2022, contrataron como proveedor a una persona sancionada para contratar con el Estado; y, en el periodo 2023, contrataron como proveedores al padre y cuñado de dos regidores en ejercicio; quienes además no acreditaron cumplir con el perfil requerido, situaciones con las cuales se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, por encontrarse impedidos para contratar con la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Mariatana, durante el periodo 2022, contrataron como proveedor a una persona sancionada para contratar con el Estado; y, en el periodo 2023, contrataron como proveedores al padre y cuñado de dos regidores en ejercicio; quienes además no acreditaron cumplir con el perfil requerido, situaciones con las cuales se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, por encontrarse impedidos para contratar con la Entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

1. **Américo Antonio Flores Contreras,** identificado con DNI [redacted] en el procedimiento para su contratación como locador para prestar el servicio como conductor de ambulancia del Puesto de Salud de la Municipalidad Distrital de Mariatana, presentó declaración jurada que contendría información falsa al haber señalado en el ANEXO 02, *"Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT",* bajo juramento: *"1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado."* y *"3. Ser responsable de la veracidad de los documentos que presento para la contratación."*, situación que permitió que se emitan las órdenes de servicio n.os: 003-2023, de 30 de enero de 2023 (para: enero, febrero y marzo de 2023), 035-2023, de 24 de abril de 2023 (para: abril, mayo

y junio de 2023) y 198-2023, de 1 de diciembre de 2023 (para diciembre de 2023), a su favor, no obstante, estaba impedido de contratar con la Entidad, puesto que, mantiene vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad (cuñado) con el actual regidor de la Municipalidad Distrital de Mariatana, (periodo 2023-2026), Sebastián Cornelio Huaringa Tello, encontrándose en lo establecido en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

2. **Arnaldo Rodríguez Lizano**, identificado con DNI [redacted], en el procedimiento para su contratación como locador para prestar el servicio como ayudante de cuadrilla para la actividad de intervención inmediata (AII) del programa Lurawi Perú y por el alquiler de local a la Municipalidad Distrital de Mariatana, presentó declaración jurada que contendría información falsa al haber señalado en el ANEXO 02, *"Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT"*, bajo juramento: *"1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado."* y *"3. Ser responsable de la veracidad de los documentos que presento para la contratación."*, conllevando a que se emita las órdenes de servicio n.os 0071-2023, de 13 de junio de 2023 y 0076-2023, de 15 de junio de 2023, a su favo; sin embargo, se encontraba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que, mantiene vínculo de parentesco en primer grado de consanguineidad (padre) con la actual regidora de la Municipalidad Distrital de Mariatana, (periodo 2023-2026), Rubela Rodríguez Parco, encontrándose en lo establecido en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

 Por tanto, la actuación de los partícipes ha resultado de trascendencia para la consecución de presuntas conductas ilícitas que se subsumirían en la presunta comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, tipificado en el artículo 411° del Código Penal.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Mariatana, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Mariatana; en el periodo 2022, contrataron bajo la modalidad de locación de servicios al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, sin advertir el incumplimiento de lo establecido en los términos de referencia; toda vez que, el mencionado proveedor no presentó documentos que sustenten el cumplimiento del perfil requerido, vulnerando lo establecido en los términos de referencia; los mismos que no fueron exigidos por la jefa de la oficina de Logística y Personal(e). Además, no advirtieron que el proveedor se encontraba sancionado para contratar con el Estado, contraviniendo lo previsto en el literal l), y literal q), del numeral 11.1 del Artículo 11.- Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y la normativa aplicable a las contrataciones. Adicionalmente, no se contó con certificación de crédito presupuestario; sin embargo, concretaron la contratación, transgrediendo lo señalado en el numeral 41.1 y 41.2 del Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Aunado a ello, omitieron aplicar la fiscalización posterior a los documentos que sustentan las contrataciones del citado proveedor.

 Asimismo, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Mariatana, durante el año 2023, Américo Antonio Flores Contreras y Arnaldo Rodríguez Lizano, quienes presentan vínculo de parentesco por afinidad y por consanguinidad; respectivamente, con regidores de la Entidad (periodo 2023-2026), por lo cual estaban impedidos de contratar con el Estado; en el ámbito de su competencia territorial de los regidores; es decir, se encontraban impedidos para contratar con

la Entidad, dentro de los doce (12) meses posteriores a la culminación del cargo, hecho que contraviene el cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia; sin embargo, la jefa de Logística, Control patrimonial y Recursos Humanos(e), la gerenta Municipal y la jefa de la unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos, no advirtieron tal situación, omitiendo cautelar el cumplimiento de lo previsto en el literal d), acápite ii), del literal h), del numeral 11.1 Artículo 11.- Impedimento, del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, llevaron a cabo las contrataciones sin cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa interna de la Entidad, transgrediendo lo establecido en el numeral 7.1 Son responsables de la contratación, de la Directiva N° 002-2023-MDM; Directiva que establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes, servicios y consultoría menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En ese contexto, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Mariatana, inobservaron lo estipulado en los literales b), c), f) y j), del Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones; así como también lo estipulado en numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General; al igual que lo establecido en el Artículo 4.- Obligación de Consulta, del Decreto Legislativo N° 1295 Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; así como, lo señalado en el Artículo2.- Impedimentos, del Artículo 3, del Decreto Legislativo N° 1367 - Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295.

Asimismo, con su accionar transgredieron lo precitado en los numerales 3. y 4. del numeral 9.2, del Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, del Decreto Legislativo n.° 1439-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. A la vez, vulneraron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 34.3, del articulo34.- Fiscalización posterior y lo señalado en los numerales 49.1, 49.1.3 y 49.2 del Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales; también los numerales 1 y 6 del Artículo IV.- Principios, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y modificatorias; así como, lo establecido en el Artículo 3, además de lo señalado en el numeral 1. del Artículo 6. Principios de la Función Pública, numeral 6. del Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, del Capítulo II. Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley N° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública.

De lo expuesto, se tiene que, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Mariatana, con sus acciones y omisiones, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben existir en las contrataciones del Estado.
(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mariatana, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Informe N°004-2022-GM-MDM de 2 de febrero de 2022 y Términos de Referencia "Servicio como asesor técnico y apoyo asesor de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones".
- Informe N°018-2022-GM-MDM de 30 de abril de 2022 y Términos de Referencia "Servicio como asesor técnico y apoyo asesor de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones".
- Informe N°030-2022-GM-MDM de 1 de agosto de 2022 y Términos de Referencia "Servicio como asesor técnico y apoyo asesor de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones".

Apéndice n.° 5: Copias fedateadas de Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0160-2019-CGMG de 15 de marzo de 2019, clasificado como "CONFIDENCIAL", y Oficio N° 1240/51 de 15 de febrero de 2024.

Copia fedateada de la Resolución N° 001508-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 28 de junio de 2019, y copia simple de Oficio N° 03933-2024-SERVIR/TSC de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 6: Copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Orden de Servicio N° 018-2022 de 8 de febrero de 2022.
- Orden de Servicio N° 071-2022 de 9 de mayo de 2022.
- Orden de Servicio N° 132-2022 de 9 de agosto de 2022 y Orden de Servicio N° 213-2022 de 13 de diciembre de 2022. Adjunta en copias simples Comprobante de Pago N° 797-2022 y N° 796-2022, ambos de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Proveído N° 055-2022-OLP/MDM de 8 de febrero de 2022.
- Proveído N° 201-2022-OLP/MDM de 9 de mayo de 2022.
- Proveído N° 415-2022-OLP/MDM de 9 de agosto de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Dirección Regional de Control de Emergencias

Apéndice n.° 8: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000029 aprobada el 12 de febrero de 2022.
- Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000074 aprobada el 11 de mayo de 2022.
- Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000096 aprobada el 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 9:

- Copias fedateadas del Informe N° 001-2022-OPMI-VCOR de 4 de marzo de 2022, Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-178 de 4 de marzo de 2022 y Carta de Autorización de febrero de 2022.
- Copias fedateadas del Informe N° 002-2022-OPMI-VCOR de 27 de abril de 2022, Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-187 de 27 de abril de 2022 y Carta de Autorización; sin fecha.
- Copias fedateadas del Informe N° 003-2022-OPMI-VCOR de 27 de abril de 2022, Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-188 de 27 de abril de 2022 y Carta de Autorización; sin fecha.
- Copias fedateadas del Informe N° 004-2022-OPMI-VCOR de 31 de mayo de 2022, Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-194 de 31 de mayo de 2022 y Carta de Autorización de mayo de 2022.
- Copias fedateadas del Informe N° 005-2022-OPMI-VCOR de 1 de julio de 2022, Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-200 de 1 de julio de 2022 y Carta de Autorización; sin fecha.
- Copias fedateadas del Informe N° 006-2022-OPMI-VCOR de 25 de julio de 2022, Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-203 de 25 de julio de 2022 y Carta de Autorización; sin fecha.
- Copias fedateadas del Informe N° 007-2022-OPMI-VCOR de 2 de setiembre de 2022, Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-212 de 2 de setiembre de 2022 y Carta de Autorización de agosto de 2022.
- Copias fedateadas del Informe N° 008-2022-OPMI-VCOR de 7 de octubre de 2022, Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-217 de 7 de octubre de 2022 y Carta de Autorización de octubre de 2022.
- Copias fedateadas del Informe N° 009-2022-OPMI-VCOR de 28 de octubre de 2022, Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-221 de 2 de noviembre de 2022 y Carta de Autorización de octubre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Conformidad N°013-2022-GM/MDM de 4 de marzo de 2022.
- Conformidad N°025-2022-GM/MDM de 27 de abril de 2022.
- Conformidad N°026-2022-GM/MDM de 27 de abril de 2022.
- Conformidad N°034-2022-GM/MDM de 31 de mayo de 2022.
- Conformidad N°0040-2022-GM/MDM de 1 de julio de 2022.
- Conformidad N°0049-2022-GM/MDM de 25 de julio de 2022.
- Conformidad N°0059-2022-GM/MDM de 2 de setiembre de 2022.
- Conformidad N°066-2022-GM/MDM de 7 de octubre de 2022.
- Conformidad N°072-2022-GM/MDM de 28 de octubre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Comisión Regional de Control

Apéndice n.° 11: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Autorización de Pago N°054-2022-GM/MDM de 3 de marzo de 2022.
- Autorización de Pago N°121-2022-GM/MDM de 29 de abril de 2022.
- Autorización de Pago N°120-2022-GM/MDM de 29 de abril de 2022.
- Autorización de Pago N°160-2022-GM/MDM de 31 de mayo de 2022.
- Autorización de Pago N°225-2022-GM/MDM de 4 de julio de 2022.
- Autorización de Pago N°270-2022-GM/MDM de 25 de julio de 2022.
- Autorización de Pago N°360-2022-GM/MDM de 2 de setiembre de 2022.
- Autorización de Pago N°418-2022-GM/MDM de 13 de octubre de 2022.
- Autorización de Pago N°460-2022-GM/MDM de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 12:

- Copias fedateadas de Comprobante de Pago N° 79-2022 de 7 de marzo de 2022.
- Copias fedateadas de Comprobante de Pago N° 171-2022 de 30 de abril de 2022 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-22000174 de 2 de mayo de 2022.
- Copias fedateadas de Comprobante de Pago N° 172-2022 de 30 de abril de 2022 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-22000175 de 2 de mayo de 2022.
- Copias fedateadas de Comprobante de Pago N° 218-2022 de 31 de mayo de 2022 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-22000218 de 2 de junio de 2022.
- Copias fedateadas de Comprobante de Pago N° 313-2022 de 5 de julio de 2022 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-22000312 de 6 de julio de 2022.
- Copias fedateadas de Comprobante de Pago N° 396-2022 de 26 de julio de 2022 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-22000404 de 27 de julio de 2022.
- Copias fedateadas de Comprobante de Pago N° 501-2022 de 2 de setiembre de 2022 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-22000509 de 8 de setiembre de 2022.
- Copias fedateadas de Comprobante de Pago N° 598-2022 de 13 de octubre de 2022 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-22000602 de 17 de octubre de 2022.
- Copias fedateadas de Comprobante de Pago N° 651-2022 de 3 de noviembre de 2022 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-22000650 de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Oficio N° 008-2024-GM/MDM de 31 de enero de 2024 y copia simple del Informe n.° 003-2024-UT/MDM de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas de los siguientes documentos:
Requerimiento de Gasto N° 006-2023 de 3 de enero de 2023, Orden de Servicio n.° 003-2023 de 30 de enero de 2023 y Formato de Términos de Referencia.
Requerimiento de Gasto N° 042-2023 de 3 de abril de 2023, Orden de Servicio n.° 035-2023 de 24 de abril de 2023 y Formato de Términos de Referencia.
Copias fedateadas del Requerimiento de Gasto N° 146-2023 de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Documentos en copias fedateadas presentados por el Sr. Américo Antonio Flores Contreras, incluye:

- Currículum Vitae no documentado, Anexo 01 Carta de Propuesta Técnica - Económica de 5 de enero de 2023, Anexo 02 Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT de 5 de enero de 2023, Anexo 03 Formato de Carta de Autorización (para el pago con abonos en cuenta bancaria) de 5 de enero de 2023, Anexo 04 Formato de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo de 5 de enero de 2023, Consulta RUC de 9 de febrero de 2023, Registro Nacional de Proveedores de 27 de febrero de2023, Documento Nacional de Identidad, Licencia de Conducir y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 16: Impresión de Declaración Jurada de Intereses, y Reporte Simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo - Ejercicio 2022, de Sebastián Cornelio Huaringa Tello.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Carta N° 001-2024-AAFC de 19 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 18: Documentos en copias fedateadas presentados por el Sr. Américo Antonio Flores Contreras, incluye:

- Informe N° 001-2023-AAFC-MDM de 31 de enero de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-10 de 6 de febrero de 2023.
- Informe N° 002-2023-AAFC-MDM de 27 de febrero de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-11 de 27 de febrero de 2023.
- Informe N° 003-2023-AAFC-MDM de 3 de abril de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-12 de 3 de abril de 2023.
- Informe N° 004-2023-AAFC-MDM de 28 de abril de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-13 de 25 de abril de 2023.
- Informe N° 005-2023-AAFC-MDM de 29 de mayo de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-14 de 23 de mayo de 2023.
- Copias simples de Informe N° 006-2023-AAFC-MDM 28 de junio de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-15 de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 19: Copias fedateadas de los siguientes documentos:
Memoradum N° 012-2023-GM/MDM de 6 de febrero del 2023.
Memoradum N° 030-2023-GM/MDM de 27 de febrero del 2023.
Memoradum N° 067-2023-GM/MDM de 3 de abril del 2023.
Memoradum N° 095-2023-GM/MDM de 2 de mayo de 2023.
Memoradum N° 147-2023-GM/MDM de 29 de mayo del 2023.

Apéndice n.° 20: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de Pago N° 011-2023-MDM de 6 de febrero de 2023 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N° 081-23000008 de 7 de febrero de 2023.
- Comprobante de Pago N° 066-2023-MDM de 27 de febrero de 2023 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N° 081-23000056 de 1 de marzo de 2023.
- Comprobante de Pago N° 134 de 10 de abril de 2023, y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-23000157 de 12 de abril de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control

- Comprobante de Pago N° 177 de 3 de mayo de 2023 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-23000198 de 4 de mayo de 2023.
- Comprobante de Pago N° 232 de 30 de mayo de 2023 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-22000246 de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21: Copias fedateadas de Memoradum N° 212-2023-GM/MDM de 10 de julio del 2023, Comprobante de Pago N° 289 de 11 de julio de 2023 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-23000301 de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 22: Copias fedateadas de Informe N° 01-2023-AAFC-MDM-H de 20 de diciembre de 2023, y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Informe N° 033-2023-GDES-MDM de 20 de diciembre de 2023.
Copias fedateadas de Comprobante de Pago N° 803 de 21 de diciembre de 2023 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N.° 081-23000755 de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copias fedateadas de Requerimiento de Gasto N° 080-2023 de 13 de junio de 2023 y Formato de Términos de Referencia para la Contratación de Locación de Servicios.

Apéndice n.° 25: Copias fedateadas de Documentos presentados por Arnaldo Rodríguez Lizano, incluye:
- Anexo 01 Carta de Propuesta Técnica - Económica de 13 de junio del 2023.
- Anexo 02 Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT de 13 de junio del 2023.
- Anexo 03 Formato de Carta de Autorización (para el pago con abonos en cuenta bancaria) de 13 de junio de 2023.
- Anexo 04 Formato de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo de 13 de junio 2023.

Apéndice n.° 26: Impresión de Declaración Jurada de Intereses, y Reporte Simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo - Ejercicio 2022, de Rubela Rodríguez Parco.

Apéndice n.° 27: Impresión de Carta N° 001-2024-ARL de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 28: Copias fedateadas de Orden de Servicio N° 0071-2023 de 13 de junio de 2023 y Orden de Servicio N° 0076-2023 de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 29: Copias fedateadas de Requerimiento de Gasto N° 071-2023 de 8 de junio de 2023 y su Requerimiento.

Apéndice n.° 30: Copias fedateadas de Documentos presentados por Arnaldo Rodríguez Lizano, incluye:
- Anexo 01 Carta de Propuesta Técnica - Económica de 14 de junio del 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Anexo 02 Declaración Jurada para la Contratación de por montos iguales o inferiores a 08 UIT de 14 de junio del 2023.
- Anexo 03 Formato de Carta de Autorización (para el pago con abonos en cuenta bancaria) de 14 de junio de 2023.
- Anexo 04 Formato de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo de 14 de junio 2023.

Apéndice n.° 31: Copias fedateadas de Informe N°001 - 2023 de 10 de julio de 2023, Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-2 de 12 de julio de 20223.
Copias fedateadas de Informe N° 002 - 2023 de 1 de agosto de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-3 de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 32: Copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Conformidad N°014-2023-MDM/RAT/RT de 12 de julio del 2023.
- Informe N° 030-2023-MDM/RAT/RT de 1 de agosto del 2023.
- Conformidad N°014-2023-PCSH de 12 de julio del 2023.
- Conformidad N°030-2023-PCSH de 1 de agosto del 2023.
- Informe N°134-2023-GDUR/ MDM de 12 de julio del 2023.
- Informe N°185-2023-GDUR/ MDM de 1 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 33: Copias fedateadas de Comprobante de Pago N° 307 de 18 de julio de 2023 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N° 081-23000315 de 20 de julio de 2023.
Copias fedateadas de Comprobante de Pago N° 379 de 2 de agosto de 2023 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N° 081-23000379 de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 34: Copias fedateadas de los siguientes documentos:
Conformidad N°026-2023-MDM/RAT/RT de 7 de agosto de 2023.
Conformidad N°026-2023-PCSH de 7 de agosto del 2023.
Informe N° 198-2023-GDUR/ MDM de 7 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 401 de 11 de agosto de 2023 y Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica N° 081-23000397 de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital de Pliego de Hechos, motivos de la comunicación, las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, y evaluación o aclaraciones elaborado por la comisión de control, por cada uno de los siguientes involucrados:
- Tania Elena Quispe Huamán.
- Natalyt Jhessenia Chuquiure Velasquez.
- Elena Keila Quispe Laura.
- Greta Rodriguez Ruiz.
- Suly Roxana Gonzales Guerra.

Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/GRLP-SCE/MDM, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/GRLP-01-017 ambas de 12 de abril de 2024 y Cargo de Notificación.
Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/GRLP-SCE/MDM, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/GRLP-01-017 ambas de 12 de abril de 2024 y Cargo de Notificación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/GRLP-SCE/MDM, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/GRLP-01-017 ambas de 12 de abril de 2024 y Cargo de Notificación.
Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/GRLP-SCE/MDM de 12 de abril de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/GRLP-01-017 de 13 de abril de 2024 y Cargo de Notificación.
Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/GRLP-SCE/MDM de 12 de abril de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/GRLP-01-017 de 13 de abril de 2024 y Cargo de Notificación.

Evaluación de Comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 11-2022-ALC/MDM. de 20 de enero de 2022, mediante la cual se resuelve designar a Tania Elena Quispe Huamán, en el cargo de confianza de Gerencia Municipal y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 117 -2022-ALC/MDC de 26 de diciembre de 2022, mediante la cual se resuelve aceptar la renuncia de Tania Elena Quispe Huamán.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 004-2019-ALC/MDM-PH de 2 de enero de 2019.
Copias fedateadas de Orden de Servicio N° 003-2022 de 6 de enero de 2022, Comprobante de Pago N° 6-2022 de 27 de enero de 2022, Comprobante de Pago N° 57-2022 de 24 de febrero de 2022 y Comprobante de Pago N° 100-2022 de 25 de marzo de 2022.
Copias fedateadas de Orden de Servicio N° 033-2022 de 1 de abril de 2022, Comprobante de Pago N° 157-2022 de 27 de abril de 2022, Comprobante de Pago N° 215-2022 de 26 de mayo de 2022 y Comprobante de Pago N° 281-2022 de 30 de junio de 2022.
Copias fedateadas de Orden de Servicio N° 115-2022 de 1 de julio de 2022, Comprobante de Pago N° 389-2022 de 26 de julio de 2022, Comprobante de Pago N° 466-2022 de 23 de agosto de 2022 y Comprobante de Pago N° 552-2022 de 28 de setiembre de 2022.
Copias fedateadas de Orden de Servicio N° 175-2022 de 3 de octubre de 2022, Comprobante de Pago N° 629-2022 de 26 de octubre de 2022, Comprobante de Pago N° 735-2022 de 29 de noviembre de 2022 y Comprobante de Pago N° 786-2022 de 23 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 016-2023-ALC/MDM de 16 de enero de 2023, mediante la cual se resuelve designar a Elena Keila Quispe Laura, en el cargo público de confianza de Gerente Municipal.
Copias simples de oficio N° 025-2024-GM/MDM de 13 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copia simples.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-ALC/MDM de 3 de enero de 2023, mediante la cual se resuelve designar a Greta Rodríguez Ruiz, en el cargo de Encargada de Logística, Control Patrimonial y Recursos Humanos.
Copias fedateadas de Orden de Servicio N° 001-2023 de 30 de enero de 2023, Comprobante de Pago N° 046-2023-MDM de 21 de febrero de 2023, Comprobante de Pago N° 067-2023-MDM de 27 de febrero de 2023 y Comprobante de Pago N° 114-2022 de 27 de marzo de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Copias fedateadas de Orden de Servicio N° 0037-2023 de 24 de abril de 2023, Comprobante de Pago N° 178 de 3 de mayo de 2023, Comprobante de Pago N° 237 de 6 de junio de 2023 y Comprobante de Pago N° 352 de 26 de julio de 2023.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 095-2023-ALC/MDM de 10 de julio de 2023, mediante la cual se resuelve designar a Suly Roxana Gonzales Guerra, en el cargo de Jefa de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos.
Copias fedateadas de Orden de Servicio N° 100-2023 de 10 de julio de 2023, Comprobante de Pago N° 365 de 27 de julio de 2023, Comprobante de Pago N° 437 de 31 de agosto de 2023 y Comprobante de Pago N° 517 de 27 de setiembre de 2023.
Copias fedateadas de Orden de Servicio N° 153-2023 de 2 de octubre de 2023, Comprobante de Pago N° 647 de 2 de noviembre de 2023.
Copias fedateadas de Orden de Servicio N° 175-2023 de 31 de octubre de 2023, Comprobante de Pago N° 717 de 30 de noviembre de 2023, Comprobante de Pago N° 778-2023 de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones - MOF - 2019.
Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Municipalidad Distrital de Mariatana.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Directiva N° 002-2023-MDM, "Directiva que Establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría Menores o Iguales a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 019-2023-ALC/MDM de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2023, aprobada por Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDM de 12 de abril de 2023.

Huacho, 14 de mayo de 2024

Sergio Eduardo Bazo Ramirez
Supervisor

Rosana Nelly Díaz Mori
Jefe de Comisión

Sergio Eduardo Bazo Ramirez
Abogado

El **GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 14 de mayo de 2024

Miuler Richard Escobedo Espinoza
Gerente(e) de la Gerencia Regional de
Control de Lima Provincias

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12795-2024-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°(1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA, DURANTE EL PERIODO 2022, CONTRATARON COMO PROVEEDOR A UNA PERSONA SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; Y, EN EL PERIODO 2023, CONTRATARON COMO PROVEEDORES AL PADRE Y CUÑADO DE DOS REGIDORES EN EJERCICIO; QUIENES ADEMÁS NO ACREDITARON CUMPLIR CON EL PERFIL REQUERIDO, SITUACIONES CON LAS CUALES SE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD	Tania Elena Quispe Huamán	[redacted]	Gerenta Municipal	20/01/2022	30/12/2022	DL. 276	[redacted]	No aplica	--	--	--	X
		Natalyt Jhessenia. Chuquiure Velásquez	[redacted]	Jefa de la oficina de Logística y Personal(e)	02/01/2019	30/12/2022	Locador de servicio	[redacted]	No aplica	--	--	--	X
		Elena Keila Quispe Laura	[redacted]	Gerenta Municipal	16/01/2023	Hasta la actualidad	CAS	[redacted]	No aplica	--	X	--	X
		Greta Rodríguez Ruiz	[redacted]	encargada de Logística, Control Patrimonial y Recursos Humanos	03/01/2023	30/06/2023	Locador de servicio	[redacted]	No aplica	--	X	--	X
		Suly Roxana Gonzales Guerra	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos	10/07/2023	Hasta la actualidad	Locador de servicio	[redacted]	No aplica	--	--	--	X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
DIAZ MORI Rosana Nelly FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 20-05-2024 17:34:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESCOBEDO ESPINOZA Miuler Richard FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-05-2024 18:02:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huacho, 14 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000720-2024-CG/GRLP

Señor:
Ronal Clavert Morales Navarro
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Mariatana
Plaza Principal S/N
Lima/Huarochiri/Mariatana

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 12795-2024-CG/GRLP-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000268-2024-CG/GRLP, de 27 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Contratación de servicios mediante modalidad de locación de servicios, con proveedores; pese a que se encontraban sancionados e impedidos de contratar con el Estado en el 2022 y 2023; respectivamente"*, en la Municipalidad Distrital de Mariatana – Huarochirí, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12795-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miuler Richard Escobedo Espinoza
Gerente Regional de Control de Lima Provincias(e)
Contraloría General de la República

(MEE/sbr)

Nro. Emisión: 04254 (C823 - 2024) Elab:(U63656 - C823)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OUBHLLN**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 17:35:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000720-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	ROSANA NELLY DIAZ MORI - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN SCE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RONAL CLAVERT MORALES NAVARRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicios mediante modalidad de locación de servicios, con proveedores; pese a que se encontraban sancionados e impedidos de contratar con el Estado en el 2022 y 2023; respectivamente", en la Municipalidad Distrital de Mariatana ¿ Huarochirí, a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12795-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los he

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172408894**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/GRLP-01-017
2. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-001-050[F]
3. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-051-100[F]
4. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-101-150[F]
5. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-151-200[F]
6. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-201-250[F]
7. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-251-300[F]
8. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-301-350[F]
9. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-351-372[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WA628W**

10. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-001-050[F]
11. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-051-100[F]
12. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-101-150[F]
13. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-151-200[F]
14. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-201-250[F]
15. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-251-300[F]
16. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-301-350[F]
17. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-351-400[F]
18. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-401-450[F]
19. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-451-468[F]
20. OFICIO N° 000720-2024-CG-GRLP[F]

NOTIFICADOR : ROSANA NELLY DIAZ MORI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WA628W**

Firmado digitalmente por DIAZ MORI Rosana Nelly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 17:35:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/GRLP-01-017

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000720-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	ROSANA NELLY DIAZ MORI - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN SCE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RONAL CLAVERT MORALES NAVARRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172408894
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	841

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicios mediante modalidad de locación de servicios, con proveedores; pese a que se encontraban sancionados e impedidos de contratar con el Estado en el 2022 y 2023; respectivamente", en la Municipalidad Distrital de Mariatana ¿ Huarochirí, a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12795-2024-CG/GRLP-SCE,
que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los he

Se adjunta lo siguiente:

1. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-001-050[F]
2. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-051-100[F]
3. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-101-150[F]
4. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-151-200[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5S01W1C**

Firmado digitalmente por DIAZ MORI Rosana Nelly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 17:35:29 -05:00

5. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-201-250[F]
6. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-251-300[F]
7. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-301-350[F]
8. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo-I-351-372[F]
9. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-001-050[F]
10. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-051-100[F]
11. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-101-150[F]
12. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-151-200[F]
13. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-201-250[F]
14. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-251-300[F]
15. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-301-350[F]
16. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-351-400[F]
17. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-401-450[F]
18. 12795-2024-CG_GRLP-SCE Tomo II-451-468[F]
19. OFICIO N° 000720-2024-CG-GRLP[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5S01W1C**